



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
DEL EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JUAREZ NEGRON, FANNY SHEYLA

ORCID: 0000-0001-6710-5219

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0042-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2023**

Presentada Por :
(0106172032) **JUAREZ NEGRON FANNY SHEYLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2023 Del (de la) estudiante JUAREZ NEGRON FANNY SHEYLA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

PRESIDENTE

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

MIEMBRO

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

MIEMBRO

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por las
oportunidades brindadas, por las
lecciones aprendidas, y por los
conocimientos adquiridos.

Fanny Sheyla, Juarez Negrón

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su gracia infinita y su misericordia. A mis padres, por el amor incondicional y el apoyo brindado en cada momento etapa de mi vida.

Fanny Sheyla, Juarez Negrón

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el N°03183-2017-0- 2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2023?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, sentencia y Tráfico Ilícito de Drogas.

ABSTRACT

The research had as a problem what is the quality of the sentences of the first and second instances of Illicit Drug Trafficking in the N°03183-2017-0-2501-JR-PE-03, of the Judicial District of Santa, Ancash, Peru, 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design; the unit of analysis was a judicial file selected by non-prob ballistic or by convenience; observation techniques and content analysis were used to collect the data, and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolute part, belonging to the sentence of the first instance was of range: very high, very high, and very high; and the sentence of the second instance: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the sentences of the first and second instances, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, sentence and Illicit Drug Trafficking

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
a) A nivel internacional	5
b) A nivel nacional	8
c) A nivel local	10
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. El proceso penal común	13
2.2.1.1. Etapas del proceso	13
2.2.1.1.1. Investigación Preparatoria.....	13
2.2.1.1.2. Etapa Intermedia	14
2.2.1.1.3. Etapa de Juzgamiento.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables	15
2.2.1.2.1. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.2. Principio debido proceso	15
2.2.1.2.3. Principio de oralidad	15
2.2.1.2.4. Principio de contradicción.....	15
2.2.1.2.5. Principio de igualdad.....	15
2.2.1.2.6. Principio de tutela procesal efectiva	16
2.2.1.2.7. Principio derecho de defensa.....	16
2.2.1.2.8. Principio presunción de inocencia.....	16

2.2.1.2.9. Principio de publicidad	16
2.2.1.3. Los Medios Probatorios	16
2.2.1.3.1. Tipos de medios Probatorios	17
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	17
2.2.1.3.3. Fines de la prueba.....	18
2.2.1.4. Las resoluciones	18
2.2.1.4.1. Clases	18
2.2.1.4.2. La claridad en las resoluciones.....	20
2.2.1.5. Tráfico ilícito de drogas.....	20
2.2.1.5.1. Características delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de droga.....	21
3.1.1.1.1. El delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de droga en el Código Penal.....	22
2.2.1.5.2. Jurisprudencia.....	23
2.3. Marco Conceptual	23
2.4. Hipótesis.....	26
2.4.1. Hipótesis General	26
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	26
III. METODOLOGÍA	27
3.1. El Tipo y nivel de la investigación.....	27
3.1.1. Tipo de investigación.	27
3.1.2. Nivel de la investigación de la tesis	27
3.2. Diseño de la investigación.....	28
3.3. Unidad de análisis	28
3.4. Definición y operacionalización de variables.....	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Plan de análisis	30
3.6.1. La primera etapa.....	30
3.6.2. Segunda etapa.....	30
3.6.3. La tercera etapa	30

3.7. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS	32
4.1. Resultados	32
4.2. Análisis de Resultados	36
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	51
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	51
Anexo 2: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 03183-2017-34-2501-JR-PE-03.....	53
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	114
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	122
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	131
Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	163
Anexo 8. Cronograma de actividades	164
Anexo 9. Presupuesto y Financiación.....	165

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1 Cuadro de Resultados sobre la Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03...33

Cuadro 2 Cuadro de Resultados sobre la Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03...35

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como base dos sentencias del expediente N°03183-2017-0-2501-JR-PE-03, tramitado ante el Tercer Juzgado Penal Colegiado. Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, Ancash – Perú, las cuales después del estudio que se realiza se determinará su calidad.

El objeto de estudio será “las sentencias de primera y segunda instancia”, y el objetivo será Determinar la Calidad de estas; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso son dos sentencias que se encuentran documentadas en un expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos como, Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

El estudio que se pretende es relevante; ya que, los puntos señalados en los objetivos específicos pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente en la normatividad que la regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento, en ese sentido, esta investigación tiene viabilidad en su aplicación a largo plazo, la cual servirá como base para la formación de futuros profesionales en el ámbito de la materia penal, pues, buscar dar a conocer el desarrollo, la estructura y calidad que tiene el proceso penal, así como también los principios y garantías que rigen en este.

La caracterización del problema en el presente trabajo trata sobre un expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, tramitado ante el Tercer Juzgado Penal Colegiado. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash - Perú. 2023. La actividad jurisdiccional abastece sus efectos entre los justiciables y también en la sociedad, probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

Que a ideología jurídica revolucionaria redujo el papel de los jueces de reputados jurisconsultos y líderes de la Nación, a simples empleados públicos reducidos a la función mecánica de hacer hablar a la ley, esto quiere decir que antes los jueces eran respetados juristas y ahora el que tenga dinero sale libre fácilmente (Merryman, 1969, pág.20).

El sistema judicial peruano vive una crisis a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares. Ante este nuevo panorama, consultamos con tres expertos sobre cuáles podrían ser las consecuencias en la economía (Cánepa, 2018, pág. 23).

En Perú, conforme es de conocimiento público, en las últimas décadas, el derecho a la vida se viene vulnerando de manera flagrante debido al tráfico ilícito de drogas, sin que las autoridades y sociedad en general despierten un interés de protegerla, máxime si estadísticamente se ha comprobado que el índice de consumo de droga se ha elevado y como derivación de ello se tiende un alto índice de personas adictas y de mortalidad de las mismas. Y es importante referir que el delito de tráfico ilícito de drogas, pese a estar debidamente penalizada en la legislación peruana, con penas severas, no se ha reducido el índice de comercialización y tráfico ilícito generando un notable impacto al lesionar el derecho a la vida. (Silva, 2019, pág. 08).

El tráfico ilícito de drogas en el Perú, es un fenómeno presente en nuestra realidad desde ya hace bastantes años, habiendo el Perú, pasado de ser un país eminentemente productor de materia prima, sobre todo de hoja de coca, siendo lamentablemente desde el año 2012, el mayor productor de coca del mundo al haber desplazado a Colombia en dicho ranking, a convertirse en elaborador de drogas prohibidas ya manufacturadas, como pasta básica de cocaína o clorhidrato de cocaína, y por ende uno de los principales exportadores de dichos productos. A punto tal que en setiembre de 2014, en una comunicación remitida por el presidente de los estados Unidos Barack Obama al Congreso de su país, incluyó al Perú en la lista de los 22 principales países en producción o tráfico mundial de drogas. (Iberico, 2016, pág. 03).

Por lo cual, en el enunciado del problema tenemos:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023?

El objetivo general el cual es Determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancias sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03183-2017-0-2501-JRPE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Además, como Objetivos Específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente informe se justifica ya que tuvo como fin que los estudiantes de las Universidades o jóvenes encuentren una solución y que se interesen por investigar sobre este tema, ya que el Tráfico Ilícito de Drogas es muy común en estos tiempos y así podrá ayudar a las generaciones continuas y a la sociedad ayudando a disminuir la informalidad en las personas.

El presente trabajo actualmente el tema de drogas se encuentra al alcance de la sociedad, es decir no hay edad para poder adquirir estas sustancias, por eso es que la presente investigación servirá para poder alejarse de estas sustancias y poder tomar conciencia.

Mientras que por otro lado también busca una sanción por consumir o difundir estas sustancias, es por eso que la finalidad de este informe también es que no haya pequeños traficantes que quieran generarse algún tipo de lucro para poder llevar una vida más fácil

porque no solo malogra al comerciante si no al que compra estas sustancias y también a la familia en general.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

Este informe es necesario para ver que el estado es justo con las normas, así evitamos que la sociedad tenga ideas diferentes entre la no punibilidad de drogas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.1. Antecedentes

a) A nivel internacional

Soledad (2010), La presente investigación tuvo como título: “Análisis del Registro de Intervenciones Preventivas sobre el Consumo de Drogas en Adolescentes Escolarizados de la Provincia de Córdoba – Argentina”. Su objeto general fue Analizar el nivel de asociación entre la información sobre riesgo de consumo de drogas en los adolescentes escolarizados de la provincia de Córdoba con el consumo y/o experimentación de sustancia psicoactiva. El tipo de estudio es observacional, analítico y de correlación el cuál fue efectuado en base al registro realizado por SEDRONAR a partir de la Segunda Encuesta Nacional a Estudiantes de Enseñanza Media 2005 (n=4594), en la provincia de Córdoba. El envío de la base de datos desde SEDRONAR se efectuó con un código de identificación para cada encuestado, que fue confidencialmente resguardado en el proceso de investigación. Los resultados Con el fin de cumplimentar el primer objetivo específico respecto a analizar la frecuencia de experimentación de drogas de los alumnos de las escuelas medias de la provincia de Córdoba, se realizó un análisis exploratorio de la base de datos. En Conclusión, Al relacionar las variables utilizadas en la presente investigación con las características sociodemográficas y con niveles de consumo, se observó que el consumo de sustancias psicoactivas se incrementa cuando la exigencia académica disminuye.

Torres (2013), resalto un trabajo titulado: “El Sistema Internacional de Regulación de Drogas”. El objetivo de investigación es la validez y eficacia de la prohibición como mecanismo para reducir la oferta de drogas. Es de tipo cualitativo; descriptivo ha sido empleado para establecer un primer contacto con la realidad que estudiamos. Como conclusión el uso de la prisión en México ha sido desde hace muchos años una parte de la respuesta del gobierno a la demanda de seguridad de la población, donde México ocupa el sexto lugar a nivel mundial en total de población carcelaria. El número de detenidos y el número de personas encarceladas han sido indicadores utilizados por el gobierno para demostrar que su combate a la delincuencia, y en particular a la delincuencia organizada, está funcionado.

Abud (2016), redactó un trabajo titulado: “El Derecho de Defensa en el Juzgamiento del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización sustanciado por el Procedimiento Directo”. Su objetivo general fue Comprobar la necesidad jurídica de excluir la aplicación del procedimiento especial directo en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para evitar la violación del derecho de defensa del procesado. Se presenta la propuesta metodológica que se empleará a lo largo de la investigación que en el caso del presente trabajo es mixta. Se especifican los datos de la población y la muestra para llegar con ellos a la operacionalización de las variables y determinando todas las técnicas y herramientas que se ejecutaron para realizar la investigación. Los resultados Para el desarrollo del presente capítulo se empleó la técnica de la encuesta, la misma que contiene preguntas de base estructurada, con el objetivo de analizar el criterio sobre la temática expuesta. En Conclusión al sustanciar el procedimiento directo en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se violenta el derecho a la defensa del procesado, ya que, por el corto tiempo otorgado para la presentación de pruebas, el abogado no logra realizar todas las diligencias destinadas al desarrollo de la defensa con lo que, se ve comprometida una de las garantías constitucionales del debido proceso que es que la defensa cuente con el tiempo y los medios necesarios para el desarrollo de la misma.

Jumbo (2019) redactó una investigación sobre: “La Distribución y Uso del Dinero Incautado por Delito de Narcotráfico y el Proveniente de Multas y Decomiso y Su Incorporación en la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control Del Uso De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización” ,su objetivo general fue Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario sobre la utilización del dinero incautado por el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes catalogadas como sujetas a guarda su metodología los métodos, técnicas y procedimientos que nos otorgan la investigación científica, su resultado fue Apoyada en mis instrumentos de recolección de información recolecté la información de campo mediante la encuesta a profesionales del Derecho, cuyos datos presenta a continuación ordenándolos de la siguiente forma. En primer lugar, me referiré a los resultados que obtuve mediante la aplicación de la encuesta y por últimos se llegó a la conclusión Se tiene conocimiento sobre la distribución y uso del dinero incautado por delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tienen conocimiento que el dinero va a las cuentas del Estado más no el uso que se le da los ingresos producto del decomiso

por delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deben ser destinadas precisamente para el tratamiento y creación de centros de rehabilitación para personas con problemas de adicción, es necesario que se regule el destino del dinero por delito de narcotráfico para tratar de solucionar el problema que crea, si este dinero es obtenido de manera ilícita debería ser revertido para resarcir el daño en la sociedad, invirtiendo en investigación, rehabilitación, programas y campañas sobre drogas, la sanción pecuniaria es utilizada como medio para resarcir de una forma monetaria los daños que se cometen por las consecuencias de los delitos, la prevención integral ayuda a estimular el desarrollo de las personas evitando la proliferación de problemas que son relevantes para la sociedad y que existen en la actualidad como por ejemplo el consumo de drogas.

Manríquez (2020) elaboro una investigación sobre: “Salud Mental y Tratamiento de Drogas en Adolescentes infractores Privados De Libertad En Cip-Crc Entre el Periodo 2007-2018” su objetivo fue que del tratamiento en establecimientos penitenciarios, toda la asistencia psicológica necesaria que puedan requerir debido a su edad; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, su metodología fue cuantitativa , sus resultados fueron que para una mejor comprensión cabe señalar que si bien se ha distinguido factores de riesgo, de vulnerabilidad y de protección, estos deberán ser entendidos según un criterio funcional, en el sentido que se debe definir el riesgo en relación con el resultado específico. En consecuencia, una misma causa según el resultado puede actuar como factor de riesgo, ser neutral, o incluso ser un factor de protección, se llegó a la conclusión que Cualquiera que pretenda desarrollar un abordaje biopsicosocial en contextos de privación de libertad se enfrentará al oxímoron de que, por un lado, la pena privativa de libertad y la condición de prisionización es un factor de riesgo en sí mismo que debe acotarse al menor tiempo posible en virtud del principio de última ratio, y por otro lado, la terapia en salud mental y tratamientos contra las drogas requieren de una intervención integral planificada a largo plazo para que esta sea eficiente, en virtud de lo anterior, las prestaciones en salud mental y tratamiento de drogas otorgadas en contextos de privación de libertad deberán enfocar mayormente sus esfuerzos en el correcto diagnóstico y contención de cada caso, lo que actualmente se trabaja mediante el establecimiento de protocolos en situaciones de crisis y procedimientos estandarizados de las prestaciones de salud que deban darse, además de la terapia psicosocial y/o psicofarmacológica que deba seguirse.

b) A nivel nacional

Aragonez (2019) redactó un trabajo titulado, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial del Callao – Lima. 2019”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Chávez (2019) La presente investigación tuvo como título: “Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao”, El objetivo general es analizar la efectividad de las técnicas especiales de investigación criminal en el ámbito de los delitos de tráfico de drogas en bandas organizadas en el Callao. La metodología estuvo basada en una investigación, es cuantitativo, diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por un total de diez (10) individuos, funcionarios de la Policía Nacional del Perú, estadísticas de fuentes oficiales de los años 2017-2018 y diez (10) casos del Callao. Como conclusión principal se logró identificar la eficiencia de las técnicas especiales de investigación criminal incorporadas al ordenamiento jurídico nacional se establece en la Ley N° 30077 donde se promueve este tipo de técnicas siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos para el proceso de investigación criminal. Una vez aplicado el instrumento los resultados arrojaron que existe una moderada eficiencia en la aplicación de las técnicas especiales de investigación ante el delito de tráfico de drogas y sus modalidades. Es por ello que se recomienda la aplicación de técnicas especializadas con mayor frecuencia, capacitando al personal u operario policial, invirtiendo recursos económicos en ampliar la tecnología de punta para la implementación de tal manera de poder optimizar la eficacia de estas en la erradicación del tráfico ilícito de drogas no solo en el Callao, sino en todo el territorio nacional.

Silva (2019), elaboro una investigación sobre: “Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y El Derecho a la vida en Lima Norte 2017-2018”. Su objeto general fue Determinar la relación del delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte. El Tipo de Investigación, es cuantitativo. En este orden, la investigación cuantitativa se cimienta en el origen y la consecuencia de los acontecimientos. Además, es descriptivo, exploratorio, porque pretende determinar la influencia del delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte. Los Resultados Según los datos obtenidos las consecuencias del delito de tráfico ilícito de drogas que afectan el derecho a la vida, en Lima Norte, en su mayoría estas son las de orden social, seguida de las políticas. En Conclusión, Al diagnosticar la situación actual del delito del tráfico ilícito de drogas en Lima; para el año 2017 se cultivaron 49.900 Ha de cocaína y en el año de 2018 de 56.880 Ha. La Policía Nacional, decomisó en Lima, para el año 2017, de 9.141,7 Kg y en el tiempo desde enero a octubre de 2018, 6.290,4 Kg. Con relación a las personas detenidas por tráfico ilícito de drogas en Lima se detuvieron 10.863 en el 2017, y 7936 en el tiempo comprendido desde enero a octubre de 2018. Al identificar las consecuencias del delito de tráfico ilícito de drogas que afectan el derecho a la vida, en Lima Norte, son las de orden social en mayor grado, políticas, económicas y las ambientales en muy menor grado, ya que a pesar de que las consecuencias ambientales son devastadoras, en Lima Norte no se observan, ya que no se conoce información sobre sembradíos en este sector.

Yupanqui (2020) realizo una investigación sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 431-2011 de Ayacucho”. Ya que, en nuestro país, el sistema de justicia se encuentra debilitada por la carga procesal y la ineficacia que se refleja por quienes laboran, el código penal es el encargado de regular la conducta de la persona que actúa fuera del marco normativo, el Objetivo es analizar la calidad de las sentencias del proceso de Tráfico Ilícito de Drogas, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 431-2011, Según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho Huamanga, 2020. La misma que se desarrolló bajo los parámetros metodológicos de investigación de tipo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal. La población y la muestra de estudio fue el expediente 431-2011 seleccionado por muestreo por conveniencia. La técnica y el instrumento utilizado fue el análisis y recojo de información mediante la ficha documental, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad

de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Rosales (2021) redactó una investigación sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021”, el objetivo fue, ¿determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

c) A nivel local

Guerrero (2017), elaboró una investigación sobre: “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas (Microcomercialización) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Soles (2019), redactó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019” el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Araujo (2020) redactó un trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2020”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública Tráfico Ilícito De Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 01648-2015-71-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Barbades (2020) elaboró una investigación sobre: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas posesión de Drogas con fines de Tráfico Exp. N° 05171-2015-30-0201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2020”, como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas -Posesión de Drogas con fines de Trafico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05171-2015-30-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2020., que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Popayan (2020), El presente trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; distrito judicial de Ancash, 2020, tuvo como objeto de estudio determinar la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°00513-2015- 12-0201-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ancash, 2020”. Es de tipo “cuantitativo cualitativa, nivel de estudio exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, la recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis del contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos”. Del trabajo realizado los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y baja respectivamente, y se llegó a la conclusión que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal común

Según Condori (2013), define que: “Este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen” (pág. 573).

Según Beta (2011), relaciona que: “El CPP del 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario y el inconstitucional procedimiento sumario, caracterizado por ser eminentemente, reservado sin juicio oral” (pág. 81).

2.2.1.1. Etapas del proceso

2.2.1.1.1. Investigación Preparatoria

a. Diligencias Preliminares

Según Salas (2011), relaciona que: “Por sí mismo las diligencias preliminares, con la determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente” (pág. 197).

b. Plazos

Según Arbulú (2014), como señala que: “El plazo de las diligencias preliminares es ahora de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona, pues allí si los plazos se subordinan a los plazos máximos de detención de una persona” (pág. 103).

c. Investigación Preparatoria Formalizada

Salas (2011), describe que: “Cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, para parezcan indicios que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad” (pág. 199).

- La disposición de formalización contendrá:

De acuerdo con Arbulú (2014), agrega que: “Disposición de la formalización debe contener las siguientes características”: pág. 108)

- El nombre completo del imputado
 - Los hechos y la tipificación especifican correspondiente. El fiscal podrá consignar tipificaciones alternativas al hecho objetivo de investigación e indicar los motivos de esa calificación.
 - El nombre del agraviado, si fuera posible
- Las diligencias que de inmediato deban realizarse

2.2.1.1.2. Etapa Intermedia

Príncipe (2009), analiza que: “La etapa intermedia garantiza el beneficio del principio de presunción de inocencia, permite que la decisión de someter a juicio oral al acusado no sea apresurada, superflua ni arbitraria, por tanto constituye un filtro, que muchos autores denominan saneamiento procesal” (pág. 253).

a. Requerimiento de Sobreseimiento

Príncipe (2009), plantea que: “El sobreseimiento no es otra cosa que el pronunciamiento por el cual se acepta el requerimiento o solicitud de archivamiento del caso, es una resolución judicial que adopta en el proceso común solo puede ser emitido por el juez” (pág. 247).

b. Requerimiento Acusación fiscal

Príncipe (2009), considera que: “Debemos entender que el fiscal se decanta por una acusación cuando, a consecuencia de las diligencias realizadas pertinentes, aquel llega a un nivel de certidumbre de que el hecho imputado ha sido aparejado a participación del imputado en el mismo” (pág. 239).

2.2.1.1.3. Etapa de Juzgamiento

Rodríguez & otros (2009), expresa que: “Comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia” (pág. 32).

Según Salas (2011), manifiesta que: “El juzgamiento es la etapa principal del proceso,

donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso” (pág. 257).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio acusatorio

Arana (2014), ratifica que: “Es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, porque se relaciona con algunos de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación” (pág. 25).

2.2.1.2.2. Principio debido proceso

Arana (2014), sugiere que: “En un plano general existe un debate en torno a la naturaleza jurídica del debido proceso, pues para algunos se trata de un principio, para otros de una garantía y finalmente para otros el debido proceso es un derecho fundamental” (pág. 26).

2.2.1.2.3. Principio de oralidad

Arana (2014), relaciona que: “El sistema acusatorio está caracterizado por el primado de la oralidad, puesto que la inmensa mayoría de los actos procesales que se desarrollan durante el proceso se parecían a viva voz y su apreciación se produce en esa fuente” (pág. 28).

2.2.1.2.4. Principio de contradicción

Arana (2014), indica que: “Una consecuencia de la separación de funciones procesales en el sistema acusatorio es el carácter contradictorio de la actuación de las partes, que debe regir con toda intensidad y constituye del moderno proceso penal” (pág. 31).

2.2.1.2.5. Principio de igualdad

Arana (2014), analiza que: “En el modelo acusatorio adquieren relevancia las teorías sobre la argumentación jurídica en razón al carácter dialogal del proceso, en el cual están enfrentadas razones y afirmaciones de una y otra parte” (pág. 33).

2.2.1.2.6. Principio de tutela procesal efectiva

Arana (2014), destaca que: “El derecho a obtener tutela judicial efectiva de jueces y tribunales no es sino un derecho fundamental a que los jueces motivadamente, respondan a las solicitudes de las partes” (pág. 35).

2.2.1.2.7. Principio derecho de defensa

Arana (2014), describe que: “Tanto la constitución política como el NCPP denotan una preocupación del estado por proteger al individuo del uso arbitrario del poder penal a fin de dotar al proceso penal de ciertos márgenes de racionalidad” (pág. 36).

2.2.1.2.8. Principio presunción de inocencia

Arana (2014), añade que: “La presunción de inocencia es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tanto destacan como garantía básica del proceso penal” (pág. 40).

2.2.1.2.9. Principio de publicidad

Además del principio de oralidad y contradicción el NCPP ha establecido a la publicidad como uno de sus principios. Así el artículo Idel título preliminar del NCPP en su inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo (Aranda, 2014, pág. 43).

2.2.1.3. Los Medios Probatorios

Se denomina como medios probatorios a todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte. El juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos. (Chávez, 2015, pág. 46).

2.2.1.3.1. Tipos de medios Probatorios

a. La confesión

Arbulú (2014), describe que: “Para constituirse como tal debe darse cuando el imputado acepta los cargos o la imputación presentada por el fiscal. Sin embargo, se brindan garantías a esta aceptación para darle valor probatorio cuando es debidamente corroborada con otros elementos de convicción” (pág. 311).

b. El testimonio

Arbulú (2014), declara que: “El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar, en el proceso información relacionada con la imputación, objeto del proceso penal” (pág. 315).

c. La pericia

Arbulú (2014), analiza que: “Es el profesional con conocimientos científicos y técnicos que da su informe sobre algún hecho que debe ser probado, también puede ser un tercero técnicamente idóneo, llamado a dar opinión fundada en un proceso acerca de la comprobación de hechos” (pág. 326).

d. La Fuente Documental

Arbulú (2014), deduce que: “El principio, hay que determinar conceptualmente que es documento. En nuestra concepción, es todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel, que es lo clásico, así como todo aquello que contiene información” (pág. 330).

e. Careo

Arbulú (2014), considera que: “También conocido como confrontación entre las partes, que han brindado declaraciones contradictorias en el proceso judicial. La urgencia y las situaciones para testigos y peritos son aplicables a esta actuación probatoria, con un elemento adicional” (pág. 380).

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

Neyra (2015), expresa que: “El objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado

acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso” (pág. 228).

Angulo (2012), verifica que: “El objeto de la prueba es materia de probanza todo aquello que puede ser verificable dentro de un proceso penal, cuyos resultados de la comprobación tiene directa relación con los intereses de las partes que intervienen en el proceso” (pág. 59).

2.2.1.3.3. Fines de la prueba

Flores (2016), sostiene que: “La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación” (pág. 160).

Lecca (2008), relaciona que: “La finalidad de la prueba de la actividad probatoria en el campo civil, no puede ser otra que la verdad formal, aun cuando admiten los autores si la verdad real está presente la justicia del caso será mejor resuelta” (pág. 168).

2.2.1.4. Las resoluciones

León (2008), sostiene que: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (pág. 15).

Todas las resoluciones se adoptan o se recogen por escrito salvo algunas de las que presiden la vista de una causa si las representaciones de las partes no piden que se tomen nota de las mismas a los efectos procesales que puedan interesarles. (Flores, 2016, pág. 592).

2.2.1.4.1. Clases

a. Los Decretos

Según Instituto (2018), define que: “Los decretos se dictan sin trámite alguno debe contener la exposición de los hechos debatidos de la prueba actuada la determinación de la ley aplicable y lo que se decide de modo claro y expreso se dictan trámite alguno” (pág. 430).

b. Los Autos

Instituto (2018), plantea que: “Los autos se expiden siempre que lo disponga este código previa audiencia con intervención de las partes” (pág. 431).

c. La Sentencia

Instituto (2018), considera que: “La Sentencia se emiten según las reglas previstas el juez pone por fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes” (pág. 430).

❖ Partes de las Sentencia

❖ Expositiva:

Cárdenas (2008), añade que: “La relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo” (pág.01).

❖ Considerativa

Amag2 (2017), nos indica que: “La parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (pág. 01).

❖ Resolutiva

El Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio (Cardenas, 2008, pág. 01).

❖ **Redacción de la Sentencia**

Según Rosas (201), argumenta que: “Significa que el juez de juicio debe escriturar o elaborar la sentencia que va a dictar. Ello lo hará inmediatamente después de la liberación. La sentencia será redactada por el juez o el director de debate según el caso” (pág.700, 701).

❖ **Lectura de la Sentencia**

Según Rosas (2013), añade que: “El juez penal unipersonal o colegiado, según el caso se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan” (pág. 701).

2.2.1.4.2. La claridad en las resoluciones

La claridad de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (González, 2016, pág. 22).

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (Centeno, 2016, pág. 76).

2.2.1.5. Tráfico ilícito de drogas:

El consumo de sustancias que afectan la conciencia y el comportamiento parece remontarse a los albores de la humanidad, cuando el hombre primitivo en su etapa de recolectar comenzó a interesarse por el efecto de las plantas y logró mediante ensayos y error acumular rudimentarios conocimientos que pronto se hicieron exclusivos de una elite cuyos poderes en gran parte se basaban en la supuesta comunicación con fuerzas sobrenaturales durante sus viajes alucinóticos, experiencias generalmente transmitidas a sus descendientes en forma directa.

(Aguilar, 2009, pág. 4).

El bien jurídico protegido es la salud pública, por lo que se diferencian las conductas que afectan la salud individual y colectiva. Además, la mera posesión para autoconsumo no constituye un delito, aunque sí que podría constituir una infracción administrativa sancionada con multa, sobre todo cuando se transportan o consumen en la vía pública.

2.2.1.5.1. Características delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de droga.

a) Penalización de la resiembra

El propietario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, resiembra parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado, será reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. (Jurista Editores, 2018, pág. 259).

b) Microcomercialización o Microproducción

Jurista Editores (2018), argumenta que: “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando”: (pág. 263).

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximentanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo

humano por inhalación

c) Coacción al consumo de droga

Jurista Editores (2018), indica que: “El que, subrepticamente, o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días-multa”. (pág. 265).

d) Instigación al consumo de droga

Jurista Editores (2018), menciona que: “El que instiga o induce a persona determinada para el consumo debido de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y noventa a ciento ochenta días-multa”. (pág. 265).

e) Pena de Expulsión

Jurista Editores (2018), argumenta que: “El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso”. (pág. 265).

3.1.1.1.1. El delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de droga en el Código Penal

Artículo 296.- El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. (Jurista Editores, Instituto, 2018, pág. 256).

Jurista Editores (2018), indica que: “El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa” (pág. 256).

2.2.1.5.2. Jurisprudencia:

La Corte Suprema en la Casación 738-2014, Cajamarca; trata sobre tráfico ilícito de drogas, agravado. La agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de profesional sanitario o de salud, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes. Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de profesional sanitario, importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza. Por tanto, no se puede admitir que la imposición de la pena se sustente o se incremente en razón de aspectos de la vida o personalidad del autor. De este modo, la referida agravante se configurará cuando el sujeto activo cumpla con las siguientes condiciones: a. Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad de alguna profesión sanitaria. b. Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional. c. Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá realizar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión” (Corte Suprema, 2015, pág.03)

2.3. Marco Conceptual

La calidad. - Es un concepto inherente a la misma esencia del ser humano. Desde los mismos orígenes del hombre, éste ha comprendido que el hacer las cosas bien y de la mejor forma posible le proporciona una ventaja competitiva sobre sus congéneres y sobre el entorno con el cual interactúa (Cubillos & Rozo, 2009, pág. 81).

La importancia de la calidad para la competitividad de las empresas es innegable; la función de calidad dentro de las organizaciones, su impacto en el mercado, el progresivo aumento del interés de la comunidad académica, los cambios que ha

sufrido en sus principios y prácticas, la organización de los expertos en la materia son indicadores de su avance (Cubillos & Rozo, 2009, pág. 80).

Según Barrio (2017), añade que: “**La sana crítica.** Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines” (pág. 03).

Conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (Barrio, 2017, pág. 07, 08).

Según Grupo Jurídico (2016), fundamenta que: “**Las máximas de experiencia** son definidas por el Diccionario de Derecho Procesal como los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales”

Una máxima de experiencia por definición es una conclusión empírica fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente, es decir, un juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de las distintas ramas de la ciencia, por ejemplo, el sol sale por el este; un cuerpo abandonado en el vacío, cae; los frutos maduran en el verano; en Venezuela se conduce por la derecha (Grupo Jurídico, 2016).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Según Muñoz (2014), añade que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango alta

Según Muñoz (2014), fundamenta que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango mediana

Según Muñoz (2014), nos indica que: “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango baja

Según Muñoz (2014), argumenta que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango muy baja

Según Muñoz (2014), nos indica que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General:

De conformidad los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash - Perú, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA.

3.1. El Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo Cuantitativa – Cualitativa, es decir será una investigación Mixta.

La investigación será tipo Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández y otros, 2010).

La investigación será de tipo Cualitativa. Según Hernández y otros (2010), nos dice que: “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

Según Hernández y otros, (2010) nos dice que: La investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “Implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

3.1.2. Nivel de la investigación de la tesis

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva

El nivel de la investigación será Exploratoria. Según Hernández y otros (2010), manifiesta que: “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”.

El nivel de la investigación será Descriptiva. Según Hernández y otros (2010), argumenta que: “Cuando la investigación describe propiedades o características

del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas”.

En opinión de Mejía (2004) fundamenta que: “En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación.

El diseño de la Investigación es No experimental Según Hernández y otros (2010), nos indica que: “Es cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

El diseño de la Investigación es Retrospectiva Según Hernández y otros (2010) nos indica que: “Es cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, retrospectivo, ya que no se utilizó instrumentos de aplicación.

3.3. Unidad de análisis

Según Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

La Unidad de estudio, asume un Expediente N° 03183-2017-0- 2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

3.4. Definición y operacionalización de variables

Calidad de sentencias. - Es como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho. (Guerrero, 2018, pág. 15)

Tráfico Ilícito de Droga: Cuando hablamos de drogas, nos referimos a toda sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso (Ruda y otro, 2009, pág. 14).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica análisis documental:

Según Ñaupas y otros (2013), nos indica que: “Es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa”.

La Observación: Según Díaz (2011) nos dijo que: “Es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos”. (pág. 5).

Instrumento de recolección de datos:

Lista de Cotejo. -También denominada de control o de verificación, es un instrumento de evaluación en que se detallan los criterios que seguir para lograr resolver con eficacia una determinada actividad de aprendizaje y los indicadores que permiten observar con claridad que esos criterios se han cumplido (Stobart, 2008, pág. 01).

Está orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que expresan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. (Hernández y otros, 2020, pág.51).

3.6. Plan de análisis.

Según Lenise y otros (2008) añade que: “Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto exponen”:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

3.7. Aspectos éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y otros, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO 1. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta							
							X	[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta							
						X			[7-8]	Alta							
										[5-6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[3-4]	Baja						
										[1-2]	Muy baja						

Cuadro 1 Cuadro de Resultados sobre la Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 2. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
						X	[25-32]		Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
60															

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					

Cuadro 2 Cuadro de Resultados sobre la Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, fueron de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la reparación civil fueron: muy alta y muy alta y finalmente, la aplicación del principio de correlación y la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Según los resultados de la investigación, en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03 sobre Tráfico Ilícito de Drogas se determinó que la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial del Santa, se ubicó en el rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia, perteneciente a la Primera Sala de Apelaciones, también se ubicó en el rango de muy alta calidad, según se puede apreciar en los cuadros 1 y 2 respectivamente.

Respecto con relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Santa; asimismo en los objetivos específicos 1, se determinó que la sentencia de primera instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1). Por lo tanto, este resultado fue identificado por Aragonez (2019) redactó un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial del Callao – Lima. 2019, tuvo como resultado que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus subdimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; respectivamente. Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se puede decir que la sentencia de primera instancia contó con todos los parámetros establecidos llegando así a determinar que cada una de las partes de dicha sentencia fueron de rango muy alto respectivamente. Instituto (2018), manifiesta que: “La Sentencia se emiten según las reglas previstas el juez pone por fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes” (p.430).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad

Respecto sobre la introducción y postura de las partes, las cuales se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente. Dentro de la introducción se pudo

observar que se encontraron el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Por lo tanto a la postura de las partes, se pudieron observar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, además de la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, configurando así los 5 parámetros previstos.

Es preciso mencionar que una vez determinado y evaluado la parte expositiva, se pudo determinar que el colegiado a cargo del caso cuando emitió la sentencia cumplió con el contenido correspondientes de esta, es decir la narración precisa, breve, secuencial y cronológica de los principios actos procesales, hasta el momento previo de la sentencia.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

De la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se logró determinar que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Dentro de la motivación de los hechos, se logró observar que las razones evidencian la selección de los hechos previstos, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, siendo estos los 5 parámetros previstos.

Sobre la motivación del derecho, se pudo observar que las razones evidencian la determinación de la tipicidad, el nexo antijuricidad (la relación de los hechos con el derecho), la determinación de la culpabilidad, y por último se evidencio la claridad. Asimismo, respecto a la motivación de la pena, se logró observar que las razones evidenciaron la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos previstos en el art. 45, la proporcionalidad con la lesividad, se evidencio la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y por último se evidencio la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se logró evidenciar las razones de la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, se evidencian del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las apreciación de los actos realizados por el autor

y víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible, asimismo se evidenció que el monto se fijó prudencialmente tomándose en cuenta las posibilidades económicas del obligado, y por último se evidencia la claridad.

En razón a lo descrito fundamenta, que la sentencia cumple con todos los componentes; correspondientes a la parte valorativa de la sentencia. Teniendo importancia la valoración de los medios probatorios para el establecimiento para la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a los hechos establecidos.

En cuanto a la parte resolutive se determino que su calidad fue de rango muy alta

Se logró determinar sobre la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Asimismo en la aplicación del principio de correlación, se logró determinar que el pronunciamiento evidenció correspondencia, la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica, el pronunciamiento evidencia la relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidenció correspondencia, en la relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, además se evidenció la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por última se evidencia la claridad.

En cuanto en la descripción de la decisión, se logró determinar que el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara, también se evidenció la mención expresa y clara de la penal (principal y accesoria), el pronunciamiento evidencia mención clara de las identidades del agraviado, por último, se evidencia claridad en el caso.

Sobre la Reparación Civil se ha determinado con una suma prudencial, debido si bien es cierto con la reparación civil se busca la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios, en el presente caso no existe la posibilidad de que la Salud Pública se restituya, lo que sí es que el gasto que ocasiona al Estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil. Es por ello, por lo que se fijó prudencialmente la suma de S/.2. 500.00 nuevos soles a favor del Estado.

En la relación de la parte resolutive de la sentencia en estudio se cumplió con todos sus componentes, tanto con el principio de correlación y descripción de la decisión. En razón a ello se ha glosado ciertos criterios, potestad y prohibición de la sentencia con respecto

al escrito de acusación; ya que la resolución que pone final al proceso penal no se puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia).

Por lo tanto llego al análisis que la parte resolutive de mi expediente en estudio, al tener un rango muy alta conlleva que se realizó un proceso quien ha cumplido con emitir una buena sentencia logrando identificar cada uno de los parámetros mencionados, ya que después al realizar un estudio a partir de la matriz los resultados obtenidos en su mayoría han sido de un nivel alta; significa que la decisión debe ser entendible.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Asimismo en esta sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa y asimismo los objetivos específicos 2 Determina que calidad fueron de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por lo tanto Popayan (2020), El presente trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; distrito judicial de Ancash, 2020, Del trabajo realizado tuvo como resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y baja respectivamente (cuadro 2). según Cárdenas (2008), añade que: “La relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo” (pág.01).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad.

Por ende, corresponde en la introducción y postura de las partes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Asimismo en la parte correspondiente a la introducción se encontraron los 5 de los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Por lo tanto en la postura de las partes, se encontraron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, se evidencia la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, se evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, pertenecientes a los 5 parámetros previstos

Sin embargo podemos decir que al revisar la sentencia de segunda instancia, ya que se pudo observar que, la sala fundamento al momento de redactar la sentencia, hacerlo acuerde a la legislación, toda vez que se identificó que dentro del encabezamiento se encontró su numeración, datos de las partes y otros; también se consignó el asunto sobre cuál es el problema de lo que se analizara y el cual es el objetivo de la impugnación, así mismo también se ha hecho una individualización del imputado consignando su identidad completa (nombres y apellidos completos).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

En cuanto a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se logró determinar que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos, se verificó observar que las razones evidencian la sección de los hechos previstos, también a la aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. Y así con los 5 parámetros previstos.

Respecto a la motivación del derecho, se encontró que las razones no evidencian la determinación de la tipicidad, el nexo antijuricidad (la relación de los hechos con el derecho), la determinación de la culpabilidad por último se evidencia la claridad.

Sobre a la motivación de la pena, lograron evidenciar que las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos previstos en el art. 45, la proporcionalidad con la culpabilidad, la proporcionalidad con la lesividad, la apreciación de las declaraciones del acusado, por último, se evidencia la claridad.

De la motivación de la reparación civil, lograron observar que las razones se evidenciaron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible, además se evidencio que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, por último se evidencia claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Respecto de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, fue rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Mediante la aplicación del principio de correlación, se logró observar que el pronunciamiento evidencia correspondencia, la relación reciproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica, asimismo evidencia la relación reciproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia, la relación reciproca con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por último se evidencia claridad.

Sobre en la descripción de la decisión, se logró determinar que el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara, también evidenció mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), asimismo hubo claridad en la mención de las identidades del agraviado y por último evidencia claridad en el caso. Los 5 parámetros establecidos.

De tal manera sobre la parte resolutive podemos apreciar, la sala elaboro una correcta decisión, ya que se logra evidenciar de forma expresa y clara la identidad del sentenciado, en el caso concreto de estudios, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, así como se evidencio de manera expresa y clara la identidad del agraviado. Es bien sabido que la sentencia emitida por el órgano correspondiente no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), además ha de ceñirse que respecto al relato factico que consiste la acusación, esta pues no puede agregar aspectos facticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más graves a la solicitud del presente del Ministerio Público quien viene a ser fiscal a cargo.

Por lo tanto, es importante indicar que la contrastación de la hipótesis general y específicas, se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Asimismo concluyó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 03183-2017-0- 2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa, Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, en razón a ello la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, asimismo que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, por lo tanto que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, fundamenta que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, debido a que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta y por ello, que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

VI. RECOMENDACIONES

- De acuerdo que se recomienda la creación de más políticas sociales o reformas que ayuden a refrenar en torno al tema de las drogas ya que así tal vez se pueda reducir estos índices de aumento.
- Asimismo, la de no estar haciendo cambios o modificaciones en nuestras leyes, dar las creaciones de leyes, reformas o políticas públicas a largo plazo ya que esto genera descontento en la labor del Juez para determinar la pena de un delito.
- Se va resolver con algo mejor que el derecho penal, y ese algo mejor es una buena política social que deben implementar quienes tienen la responsabilidad de gobernar un país. Para finalizar debemos precisar que nuestro Código Penal ha tenido varias modificaciones, esta merece una reforma y un debate entre la colectividad académica, miembros del sistema de justicia, Jueces, Ministerio Público, Abogados, el Instituto Nacional Penitenciario y la Policía Nacional del Perú y así entre otras instituciones que ayuden a dar por un beneficio en común, del cual viene a ser nuestra seguridad y un bienestar en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abud, R. P. P. (2016). El Derecho de Defensa en el Juzgamiento del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización sustanciado por el Procedimiento Directo. (*Universidad Central del Ecuador*). (Vol. 4, Issue 1). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7082/1/T-UCE-0013-Ab-317.pdf>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amag2. (2017). Academia de la Magistratura del Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Angulo, M. (2012). *El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A. Lima Perú. Imprenta el Búho E.I.R.L.
- Aragonez A, J. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito De Drogas, En El Expediente N° 01981-2014-0-0701-Jr-Pe-00, Del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2019. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14479/CALIDAD-DELITO-CONTRA-SALUD-PUBLICA-ARAGONEZ-ACHULLA-JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Araujo S, R. B. (2020). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra la Salud Publica, Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 01648-2015-71-0201-Jr-Pe-02 Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020. In *Universidad Católico Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17304/ILICITO_DR

[OGAS_ARAUJO_SAIRITUPAC RONALD BONNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf> .

Arbulú, V. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima Perú. Imprenta Pacifico editores S.A.C.

Barrios G, B (2017). Teoría de La Sana Crítica. Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional. Recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

Bardales B, M. (2020). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas posesión de drogas con fines de tráfico Exp. N° 05171-2015-30-0201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2020. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23510/VIOLACION_SEXUAL_BARDALES BRANDAN MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Beteta, S. (2011). *El proceso penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Cánepa, F. (2018). *Crisis del sistema judicial*. Perú: Legales.

Cárdenas Ti, J. A. (10 de enero de 2008). Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Centeno, M. (2016). *Claridad de resolución*. Perú: judicial.

Centty V, D. B. (2006). Manual Metodológico Para El Investigador Científico. In *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa* (Issue 054). Recuperado de: https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm

Corte S. (2015). Expediente: Casación 738-2014 Cajamarca. [*Condiciones para la configuración del delito de Tráfico Ilícito de Drogas agravado*]. Pág. 1–4.

Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-738-2014-Cajamarca-LP.pdf>

Cubillo R, M. C & Rozo R, D (2009). El Concepto de Calidad: Historia, Evolución e Importancia para la Competitividad. *Revista de la Universidad de la Salle*. Number 48. Recuperado de: <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1170&context=ruls>

Chávez, J. (2015). *Medio probatorio. Perú: judicial*.

Chávez P, J. (2019). *Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao*. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3700/CHAVEZ%20PALHUA%20%20JAIMES%20%20ALIPIO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, L. (2011). *La Observación*. Pág. 1–29. Recuperado de: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU]*.

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. In U. Chimbote (Ed.), *The British Journal of Psychiatry* (Vol. 112). Recuperado de: <https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a.pdf>

Guerrero T, A (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. *Universidad César Vallejo*, 156. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal)

Guerrero C, J. H. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito de Drogas (Microcomercialización), En el Expediente N° 00044-

2014-8-2501-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Pág. 1- 219. Recuperado de:http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2052/CALIDA_D_DELITO_GUERRERO_CABANILLAS_JESUS_HERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grupo Jurídico (Juéves, 11 de febrero de 2016). Máximas de La Experiencia. *Veritas Lex* S.C. Recuperado de: <http://www.grupoveritaslex.com/blog/mximas-de-experiencia-324>

Hernández, P. A. P. (2010). *La legislación de droga en México y su impacto en la situación carcelaria y los derechos humanos*. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2849/1/TFLACSO2010APH.P.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Hernández M, S. L., & Ávila, D. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos Data collection techniques and instruments. *Boletín Científico de Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), Pág. 1–3. Recuperado de: [file:///C:/Users/FANNY/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/FANNY/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120%20(1).pdf)

Instituto L. (2018). *Código Penal*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Iberico C, L. F. (2016). Trafico Ilícito De Drogas. In *Academia de la Magistratura, junio 2015*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/687/MANUAL%202016.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

IBM Corp. (2006). Concepto: Calidad del proceso. *Calidad Del Proceso*. https://cgrw01.cgr.go.cr/rup/RUP.es/SmallProjects/core.base_rup/guidances/concepts/process_quality_BA2B2D83.html

Jumbo R, Y. V. (2019). La distribución y uso del dinero incautado por Delito de Narcotráfico y el Proveniente de multas y decomiso y su Incorporación en la ley Orgánica de Prevención integral fenómeno socio económico de las drogas y de

Regulación y control del uso de Sustancias. Recuperado de:
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22166/1/Yosselyn_Valeria_Jumbo_Ramos.pdf

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales Lima, Perú inversiones VLA & CAR SCRLtda.

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* . Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Manríquez M, C. (2020). Salud mental y tratamiento de drogas en adolescentes infractores privados de libertad en Cip-Crc Entre el periodo 2007-2018. In *Universidad de Chile Facultad de Derecho* (Issue 11190355).
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179828/Salud-mental-y-tratamiento-de-drogas-en-adolescentes-infractores-privados-de-libertad-en-CIP-CRC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neyra, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal, Tomo I* (1ra Edición). Lima: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales. *La Reforma Del Derecho Penal y Procesal En El Perú.* Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf

Popayan T, R. A. (2020). Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción o Favorecimiento Al Tráfico Ilícito de Drogas En el Expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23135/TRAFICO_DROGAS_SENTENCIA_RUBEN_ALFREDO_POPAYAN_TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2009). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común* (1era Edición). Lima: Editorial y Gráfica EBRA eirl.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (1era edici). Lima: Pacifico Editores.

Rosales P, N. M. (2021). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito de Drogas, En el Expediente N° 00306-2017-6-2603-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21597/CALIDAD_MOTIVACION_ROSALES_PACHECO_NELLY_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruda J, J. & F. N. (2009). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. Pág. 1–31. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1

Salas, C., Alva, C., Sánchez, J., Panta, D., Chinchay, A., & Vélz, G. (2011). *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

Silva, C. K. K. (2019). “*Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y El Derecho a la vida en Lima Norte 2017-2018.*” Pág. 1- 91. Recuperado de:

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3838/SILVA%20CASTRO%20KATHERINE%20KIARA%20%20MAESTRIA.pdf;jsessionid=E375A9B7D94BED8BF812F328760E8EB8?sequence=1>

Soledad, B. M. M. (2010). Análisis Del Registro De Intervenciones Preventivas Sobre El Consumo De Drogas En Adolescentes Escolarizados De La Provincia De Córdoba – Argentina. In *Universidad Nacional de Córdoba* (Vol. 7, Issue 2). Pág. 1 – 84. Recuperado de: http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/Burrone_maria_soledad.pdf

Soles C, J. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito de Drogas, En el Expediente N° 2015-01790-15-2501-Jr-Pe-05, Del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019. (Issue Extraído de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11379/CALIDAD_SENTENCIA_SOLES_CASTILLO_JHONNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Stobart, G. (2008): *Lista de Cotejo*. Recuperado de: <https://www.upf.edu/web/ecodal/glosario-lista-de-cotejo>

Torres del C. A. (2014). *El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia*. Pág. 1 - 360. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/24664/1/T35186.pdf>

Yupanqui S, E. (2020). Calidad de Sentencias Sobre Tráfico Ilícito de Drogas, En el Expediente N° 431-2011, Del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21391/CALIDAD_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGAS_Y_SENTENCIA_YUPANQUI_SUAREZ_EU_SEBIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH – PERÚ, 2023

G/E	VARIABLE	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	Calidad de Sentencias	¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash - Perú 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash - Perú. 2023.	De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, Ancash - Perú, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos		¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, según	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva,	De conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia

	los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	sobre Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De Conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 2: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 03183-2017-34-2501-JR-PE-03

Sentencia de Primera Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: N° 03183-2017-34-2501-JR-PE-03

ACUSADA: N

DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO: EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por la Magistrada **M**, quien a su vez actúa como directora de debates, e integrada por los Magistrados **J** y **E**, se realizó la audiencia de juicio oral contra la acusada **N**, con DNI. N° 44057261, DE 39 años de edad, nacida el 25 de setiembre de 1979, sin instrucción, es iletrada, soltera, domiciliada en Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33, Asentamiento Humana Esperanza Alta – Chimbote; por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del

ESTADO. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal **I** en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en investigar los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

El Actor Civil estuvo representado por la Procuradora del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas, representada por la abogada **S** y de otro lado defensa del acusado estuvo representada por el abogado **R** con registro del Colegiode Abogados del Santa N° 1025.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES DEL ACUSADOR. -

El Ministerio Público imputa a la acusada **N** haber cometido los siguientes hechos punitivos: Que con autorización judicial se realizaron acciones de video vigilancia en el inmueble ubicado en Jirón Manco Cápac Mz, D, Lote 33, Asentamiento Humano Esperanza Alta – Chimbote, donde se realizaron filmaciones y tomas fotográfica desde la parte exterior del inmueble, logrando observar los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017 ñ ejecución de pases de droga por los sujetos conocidos como “Roba cable o **C**” y “tía **N**”, identificados como el sentenciado **O** y las acusada **N**. Lo cual dio lugar a la medida de allanamiento y detención preliminar.

El día 22 de octubre del año 2017, siendo las 4:50 horas en mérito a un mandato judicial se allanó la vivienda ubicada en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza alta, donde se halló a la persona de **M**. Al registrar esta vivienda se halló siguiente: en un ambiente utilizado como salsa. El marco de la ventana, una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo pasta básica de cocaína; en un ambiente donde se aprecian tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios tipo “ketes”, conteniendo pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponja se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo pasta

básica de cocaína; debajo de la cama, se halló otra bolsa de plástico contenido 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleados para los recortes de papel de cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa de plástico de color blanco contenido un plato de porcelana color crema con bordes negros, un colador de plástico color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 monedas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos; haciendo un total de 119 soles, además una memoria USB color negro marca Jing ton, un DNI a nombre de la persona de **J**. Y en otro ambiente utilizado como corral, debajo de un colchón que se encontraba tirado en el suelo, se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína, con un peso a determinarse. En un cesto de plástico color rosado se encontró escondido, cubierto de paja, un a bolsa de plástico color blanco conteniendo también pasta básica de cocaína con un peso a determinarse; en una rueda de madera que se encontraba arrinconada hacia la pared, se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta de cocaína, peso a determinar. Y en un java de madera cubierta por cartón se encontró escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína con peso a determinarse.

Realizada las pericias químicas correspondientes, se determinó que la sustancia hallada es Pasta Básica de cocaína, haciendo un total de 1 kilo con 605 gramos; así como que las adherencias halladas en el plato y en el colador son Pasta Básica de cocaína.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas – “promoción al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico” - en agravio del Estado, Ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Y solicita se le impongan DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, 250 DÍAS MULTA (que hacen un total de S/. 1770.00) E INHABILITACIÓN por el término CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido en los Incisos 2 y 4 del Art. 36 del Código Penal; e INHABILITACION DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el Inc. 9 del mismo artículo.

SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL:

Por el principio de la comunidad de la prueba, con el mismo caudal probatorio traído por

el Ministerio Público vamos a demostrar los daños irrogados al Estado, por el ilícito contenido el 11 de octubre del 2017 y 22 del mismo mes y año, cometido por la acusada presente conjuntamente con el ya sentenciado O, y se demostrará la magnitud del daño por el hecho cometido, tipificado como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual es de naturaleza pluriofensiva, ya que no solo lesiona a salud pública en abstracto, sino que afecta a las personas directamente y a sus familias, así como bienes de naturaleza económica, dado a que el Estado no sólo deja de percibir ingresos por las drogas, sino que tiene que invertir mucho dinero para reprimir esos actos. Por lo tanto, dada la magnitud del daño y pluralidad de agentes, postulamos por un monto indemnizatorio de 2,500.00 soles, dado a que el ya sentenciado se ha comprometido a pagar los otros 2,500.00 soles, haciendo un total de 5,000.00 soles.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

El abogado de la defensa dijo: vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinada. En primer lugar, vamos a probar que en el inmueble allanado ubicado en la Mz. D, Lt 33, del AA.HH. Esperanza Alta – Chimbote, no vive mi patrocinada. Vamos a probar que mi patrocinada llegó de manera circunstancial a dicho inmueble, porque a visitar a su madre que vive en la Mz. D, Lt 35, y que el tiempo de su permanencia en la Mz. D, Lt 33 no puede significar que mi patrocinada se dedicaría a la venta de PBC. Asimismo, con el Acta de allanamiento e Incautación vamos a probar que el día del allanamiento mi patrocinada no se encontraba en el inmueble. Vamos a probar que el domicilio de ella es en otro lugar diferente. Por todo lo cual solicitamos se declare inocente a mi patrocinada.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO. -

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos a la acusada quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a

proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. -

El artículo 296 del Código Penal comprende al delito de tráfico ilícito de drogas, el mismo que señala: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2, y 4.”

Señal la exposición de motivos del código penal, que lo que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto el penalista F refiere que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud pública se consume con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección de un bien jurídico amparado.

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tomaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible.

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicomprensiva en lo que se le llama “ciclo de la

droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino sólo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.

1. PROMOCIÓN:

Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una procurando su realización. Como podemos entender, con la promoción, se hace que príncipe el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización.

2. FAVORECIMIENTO:

Favorecimiento es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Así el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, ya sea al productor o al consumidor, o incluso al mismo promotor.

3. FACILITACIÓN:

Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos que quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a quitar las dificultades que se pudieran presentar para la comercialización, por ejemplo acondicionando lugares para depósito.

4. POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:

Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizarlas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si éstas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario, no se podrá imponer sanción alguna, puesto que sería un hecho atípico.

Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición),

dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.

El término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se refiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

SEXTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO. -

6.1.1.-PRUEBA TESTIMONIAL. -

A. **LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL J**, quien dijo: laboro en el Departamento Antidrogas Chimbote, tengo 4 años y dos meses de servicios. En octubre del 2017 también laborada en esa unidad. En esa fecha participé en una intervención a mérito de un allanamiento que dispuso el Juzgado a pedido de la Fiscalía, en el inmueble ubicado en Esperanza Alta Mz. D, Lote 33 y Lote 35. Yo estuve en la Mz. D, Lote 35. El Fiscal hizo lectura de la resolución a las personas que salieron a atender y con su autorización se realizó el registro domiciliario. En ese domicilio no hallamos drogas y otros objetitos ilícitos. Previo al pedido de allanamiento se hizo video vigilancia por espacio de tres días, con esa evidencia la Fiscalía pidió al Juzgado la intervención y allanamiento. Los videos vigilancia se llevó a cabo los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017, en los dos primeros días se vio a la persona de **O** Realizando pases de drogas en el inmueble ubicado en la Mz. D, Lote 33, vimos que los presuntos consumidores llegaban a su puerta, tocaban y él Salió, luego ingresó a la vivienda y volvió a salir y entregó los ketes. El día 11 de octubre se apreció a la señora **N** que recibió dinero del consumidor, entró a la misma vivienda por la puerta trasera, salió por la puerta de enfrente y entregó loa ketes al sujeto. En los tres videos visualizados hemos visto la entrega de dinero a cambio de ketes. En el video de **N** se la vio recibir la suma de 20 soles y entregó ketes por quince soles, ya que el consumidor le dijo que cinco soles eran para su menú, por lo que ella fue

en busca del vuelto y se lo entregó.

A LAS PREGUNTAS DE LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA ANTIDROGAS, dijo: No recuerdo cuantos efectivos intervinimos en total, pero en el inmueble la vigilancia ha sido en el inmueble ubicado en la Mz. D, Lote 33. La distancia entre yo y el lugar donde se produjo la entrega de dinero y los ketes era de diez metros aproximadamente, no había obstáculos de por medio. El tiempo de visualización del día 11 de octubre ha sido como cinco minutos aproximadamente. Lo que sucede es que no podemos estar mucho tiempo en el lugar porque los consumidores llegan a menudo y corremos peligros. La señora N era de tex blanco, cabello pintado, polo medio morado con blanco. Los moradores de la zona nos dijeron que ese predio era de N y creo que verificamos la documentación. Las acciones de video vigilancia eran en la tarde a partir del mediodía. El predio sí tenía características de vivienda.

LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL EN REDIRECTO dijo: viéndola a la señora a través del video conferencia. La reconozco como la persona que entregó los ketes, en esa fecha tenía el pelo más claro.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: afirmo que el consumidor le dijo a la señora N que quería los cinco soles de vuelto para su menú, porque eso se verifica en el video.

B. LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL W, quien dijo: trabajo en el Dependencia Antidrogas desde hace dos años, tengo 4 años de servicio. El 22 de octubre del 2017 trabajaba en la DEPANBDRO, ese día participé de una intervención policial a raíz del allanamiento y descerrajé pedido y otorgado por el Fiscal al Juez, en mérito a la video vigilancia que hicimos. En las acciones de video vigilancia vimos a dos personas en un domicilio que se dedicaban al parecer a la comercialización de drogas, era un sujeto conocido como C y una señora. Yo ingresé el domicilio ubicado en la Mz. D, Lote 33, hallamos droga a granel y en ketes. La droga fue hallada en la ventana, en el techo, en una abertura metida en una media; en el siguiente ambiente usado como cocina también hallamos droga y en el corral. Toda pasta básica de cocaína a granel y en ketes. No recuerdo la cantidad de droga hallada. Por la video vigilancia supimos que ahí vivían

el sujeto conocido como **C** y la señora que está en la pantalla. A LAS PREGUNTAS DE LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA dijo: en la vivienda que estuve yo, hemos participado seis personas, el grupo estuvo al mando del teniente **Z** y el Fiscal **C**. La vivienda queda en una esquila, techo de eternit, puerta de madera blanca, lunas polarizadas, tiene una puerta chiquita que permite el ingreso al corral. La única persona fue hallada en el interior de la casa el **D** del allanamiento fue un sujeto que dijo que estaba de visita y que los otros (**C** y **N**) eran sus hermanos. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE ÑA DEFENSA dijo: yo participé los tres días en las acciones de video vigilancia, junto con el sub oficial V. Los dos primeros días en horas de la tarde se pudo observar a un sujeto que identificamos como **C**, haciendo pases de ketes. Los moradores del lugar nos dijeron que así lo llamaban al sujeto “**C** o roba cable”. El último día vimos que la señora hizo un pase de drogas, ingresó por la puerta pequeña luego salió por la puerta principal e hizo el pase, yo he estado a pocos metros de la vivienda, no puedo precisar la distancia exacta pero he podido ver. El tiempo que he hecho video vigilancia ha sido de tres horas aproximadamente, pero no en un punto fijo, me he estado movilizandando, cuando logramos ver a la señora han sido tres minutos aproximadamente. Cuando ingresamos a la vivienda vi que en la sala las cosas estaban arrumadas, y en el patio criaban patos, al parecer si vivían personas ahí, vi un ambiente con una cama, ropa de niños, juguetes. Durante la video vigilancia no ha habido obstáculos.

6.1.2.- PRUEBA PERICIAL:

LAS PARTES LLEGARON A CONVENCION PROBATORIA RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE LAS DOS PERICIAS QUÍMICAS, CUYOS RESULTADOS SON:

El informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 14300/2017, suscrito por el Perito Mayor de la PNP **P**, llega a la conclusión que todas las muestras enviadas – correspondientes a toda la sustancia hallada en el interior de la vivienda allanada – en un total de 7 muestras, tienen similares características físicas y químicas; por lo que fue considerado como una sola muestra. **Todas son Pasta Básica de Cocaína con un peso final de 1.600 kilogramos.**

El informe Pericial N° 05-2018, de Adherencias de Drogas respecto al colador y plato que se encontraron en la vivienda allanada, suscrito por el Perito L, concluye que **“el colador de plástico color amarillo con malla de plástico color blanco y el plato de metal color blanco presentan adherencias de pasta básica de cocaína”**

6.1.3- PRUEBA DOCUMENTAL:

A. **EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL,** de fecha 22 de octubre del año 2017. En la que se lee siendo las 4:50 horas del día en referencia, en mérito a un mandato judicial de allanamiento, sustentado en acciones de video vigilancia, se intervino la vivienda ubicada en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt 33 – AA.HH. Esperanza Alta, donde se halló a la persona de M. Al registrar esta vivienda se halló siguiente: en el marco de la ventana una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo una sustancia blanquecina con características a pasta básica de cocaína; en un ambiente donde se aprecia tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios tipo “ketes”, conteniendo la misma sustancia con características a pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponjas se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo una sustancia blanca con características a pasta básica de cocaína; debajo de la cama, en el mismo ambiente, se halló otra bolsa de plástico color negro conteniendo 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleados para los recortes de papel de cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa de plástico de color blanco conteniendo un plato de porcelana color crema con bordes negros un colador de plásticos color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, al parecer con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 monedas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos; haciendo un total de 119 soles, además una memoria USB color

negro marca Jing ton, Un DNI a nombre de la persona de **J.** y en otro ambiente utilizado como corral, debajo de un colchón que se encontraba tirado en el suelo, se encontraba tirado en el suelo, se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo una sustancia también con características a pasta básica de cocaína, con un peso a determinarse. En el interior de un cesto de plástico color rosado se encontró escondido, cubierto de paja, una bolsa de plástico color blanco conteniendo también pasta básica de cocaína con un peso a determinarse; en una rueda de madera que se encontraba arrinconada hacia la pared, se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo también una sustancia con características a pasta básica de cocaína, también con peso a determinar. Y en un java de madera cubierta por cartón se encontró escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo una sustancia con características a pasta básica de cocaína con peso a determinarse. Con esta acta de intervención se acreditan las circunstancias en que el personal policial ha intervenido la vivienda ubicada en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 - AA.HH. Esperanza Alta; la gran cantidad de droga hallada y la forma como se hallaba distribuida y escondida en diferentes ambientes del inmueble.

LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA ANTIDROGAS DIJO: Dicha documental prueba cómo se llevó a cabo el operativo policial, y que éste fue motivado por las acciones de video vigilancia que habían realizado previamente. También se acredita que la sustancia ilícita ha sido esparcida en diferentes partes del inmueble debidamente distribuida, acondicionada y sobre todo camuflada; lo que denotaría la participación de los que usaban ese inmueble. Corroborando el hallazgo de especies y monedas también halladas, los cuales son propios de la venta o la actividad ilícita de drogas.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA DIJO: Si bien es cierto, en el acta de intervención policial se han detallado algunos objetos y dinero hallados en la diligencia de allanamiento; sin embargo esta documental de ninguna forma vincula a mi patrocinada, toda vez de que el día de la intervención policial a quien se le intervino en ese domicilio fue a **M**, no a mi patrocinada. Y mi patrocinada no radica en ninguno de los dos inmuebles allanados – Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 y Mz. D Lt. 35, Esperanza Alta- siendo ello así, el Ministerio Público no ha indicado la pertinencia, la conducencia, e esa prueba y que pueda vincular a mi patrocinada con el delito que invoca.

B. EL ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO COMISO DE DROGAS E INCAUTACION, Se lee: el día 22 de octubre del año 2017 a las 4:50 horas se procede

al registro de la vivienda ubicada Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA. HH. Esperanza Alta, en mérito a una resolución judicial emitida por el Quinto Juzgado de investigación Preparatoria de esta Corte, quien autorizo el allanamiento y registro domiciliario de esta vivienda, fundada en un procedimiento de video vigilancia realizado días anteriores. En la vivienda se intervino a M de 34 años y al registrar la vivienda se encontró lo siguiente: en el marco de la ventana una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo una sustancia blanquecina con características a pasta básica de cocaína; en un ambiente donde se aprecia tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios de tipo “ketes” , conteniendo la misma sustancia con características a pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponjas se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo una sustancia blanca con características a pasta básica de cocaína; debajo de la cama, en el mismo ambiente, se halló otra bolsa de plástico color negro conteniendo 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleados para los recortes de papel cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa de plástico de color blanco conteniendo un plato de porcelana color crema con bordes negros, un colador de plástico color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, al parecer con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 monedas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos; haciendo un total de 119 soles, además una memoria USB color negro marca Jing ton, un DNI a nombre de la persona J. Y en otro ambiente utilizado como corral, debajo de un colchón que se encontraba tirado en el suelo, se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo una sustancia también con características a pasta básica de cocaína, con un peso de determinarse. En el interior de un cesto de plástico color rosado se encontró escondido, cubierto de paja, una bolsa de plástico color blanco conteniendo también pasta básica de cocaína con un peso a determinarse; en una rueda de madera que se encontraba

arrinconada hacia la pared, se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo también una sustancia con características a pasta básica de cocaína, también con peso a determinar. Y en un java de madera cubierta por cartón se encontró escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo una sustancia con características a pasta básica de cocaína con peso a determinarse. Con esta documental se acredita la forma en que se encontró la droga en diferentes ambientes de la vivienda registrada el día 22 de octubre del año 2017, donde, si bien se encontró ese día al hermano de la hoy acusada, simplemente en la video vigilancia del día 11 de octubre se le apareció a esta persona vendiendo, comercializando droga en esta vivienda.

LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADORÍA DIJO: con dicha acta se acredita que no solamente se encontró pasta básica de cocaína debidamente acondicionada, sino también instrumentos e insumos ilícitos para el acondicionamiento, para el expendido posterior en el mercado ilegal.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA DIJO: Insisto en que se intervino y allanó un domicilio en el que no vive mí patrocinada, y que en ese domicilio se intervino a M, no a la acusada. Por lo que esta documental de ninguna forma relaciona a mi patrocinada con el hecho, pues como hemos dicho no es su domicilio.

C. EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE MERCEDES BENÍTEZ ROJAS.

Se lee: se deja constancia que se le encontró una billetera con 6 billetes de 10 soles, 7 billetes de 20 soles, hacen un total de 200 soles. Además se le encontró en poder de un telefonocelular y boletas nombres de diferentes personas. Esto para acreditar que cuando se produjo la intervención, esta persona se encontró en la vivienda y en su presencia se hizo el registro domiciliario de la vivienda donde se encontró la droga incautada.

LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DIJO: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: Insisto, esta Acta de Registro Personal realizado a otra persona de ninguna forma vincula a mi patrocinada, no tiene relevancia, no tiene utilidad pertinencia, conducencia para ser evaluada en su oportunidad.

EL CERTIFICADO N° 3164750 EXPEDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS. Se lee que la acusada N, al 24 de octubre del año 2017, no registraba antecedentes penales. Ellos para efectos de la determinación de la pena.

LA REPRESENTANTE DE LA procuraduría dijo: ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: consideramos que esta documental debe ser considerada por su Despacho.

D. LA VISUALIZACION DE TRES VIDEOS DE VIGILANCIA. Se procedió a visualizar tres videos.

6.1.1.1. El primer video dura 1 minuto 43 segundos. Día 07 de octubre del 2017. Hora 13:09. Se aprecia a dos sujetos cerca de un inmueble de color blanco, puertas de madera, ventanas pequeñas con lunas polarizadas. El sujeto e gorra color roja le pregunta al sujeto que llega filmando ¿cuánto?, El sujeto respondió “quince, quince”. El sujeto de gorra roja entra en el inmueble, luego sale y le entrega un paquete pequeño al sujeto que llegó filmando, y éste se retiró del lugar.

6.1.1.2. El segundo video dura 2 minutos 57 segundos. Día 09 de octubre del 2017. Hora 13.34. Se aprecia al mismo sujeto del primer video, ésta vez con polo negro, gorra azul y una polera en el hombro, ingresa al mismo inmueble de color blanco con puerta de madera, dos sujetos lo esperan en la parte exterior, uno de ellos toca la puerta con instancia y el otro lo apacigua. Sale el sujeto de gorra azul y le entrega varios envoltorios tipo kete a un sujeto se le acerca, el cual viste casaca celeste de jean y gorra beige. Y luego el sujeto de gorra azul le entrega varios envoltorios tipo kete al segundo sujeto, el cual los recibe y se aleja rápidamente del lugar.

6.1.1.3. El tercer video es de 6 minutos 17 segundos. Se aprecia fecha 11 de octubre del 2017, hora 14.10. Se aprecia la cámara recorriendo una calle, en el frontis de la misma vivienda de los dos videos anteriores, un sujeto muestra a la cámara un billete de 20.00 Soles. Aparece por el costado una mujer a la que el sujeto le dice “véndeme tía N”, la mujer ríe y le dice “cuánto”. El sujeto responde “quince soles”. La mujer agrega “si quieres veinte soles”. El sujeto responde “¿veinte soles” No, quiero pal menú”. La mujer ingresa al mismo inmueble de los dos videos anteriores pero por la puerta lateral, luego de un minuto y medio aproximadamente sale por la puerta de enfrente y entrega al sujeto un paquetito envuelto en papel revista y vuelve a ingresar al inmueble, el sujeto abre el

paquete y muestra a la cámara varios envoltorios pequeños de papel cuaderno tipo “kete”. Luego de dos minutos aparece la mujer y le dice al sujeto “toma tres soles no hay más”. El sujeto responde “quiero para comer”. La mujer manda a

6.1.1.4. otra persona a cambiar el dinero. En esta parte del video se observa con claridad el rostro, fracciones y contextura de la mujer.

EL SEÑOR FISCAL DIJO: el primer video es del primer día de video vigilancia 07 de octubre del 2017, se aprecia que de la casa del ya sentenciado O, hermano de la hoy acusada, sale O. y realiza un pase de drogas a un presunto consumidor que vino a comprar drogas. En el segundo video que es del 09 de octubre se aprecia una vez más al sentenciado O. que entra a su casa y luego sale y le entrega ketes a un sujeto. Y en el tercer video del 11 de octubre del año 2017, se aprecia a la acusada cuando recibe un billete de 20 soles y el comprador de la droga le dice que 5 soles le van a quedar para su menú. Se ve a la hoy acusada que ingresa por un costado de la vivienda, luego sale por la puerta principal y le entrega la droga al comprador, y como no tenía el vuelto va a agenciarse de dinero para que otorgue el vuelto de 5 soles. Con este video se prueba que la acusada N. también se estaba dedicando a la venta de drogas en la vivienda ubicada en la Mz. D Lt. 33 del AA. HH. Esperanza Alta en la ciudad de Chimbote, conjuntamente con su hermano O. quien ya fue condenado en este proceso.

LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA dijo: con el video ha quedado evidenciado que los tres días de video vigilancia se aprecia el mismo inmueble, al que ingresaron tanto el ya sentenciado como la hoy acusada a sacar la droga, las características del inmueble han sido detalladas por los efectivos policiales intervinientes, quien han concurrido a juicio oral y nos han informado que en ese inmueble de material rústico de fachada blanca y lunas polarizadas se vendía la droga; y específicamente el día 11 de octubre del 2017 fue la acusada quien hizo la venta, lo cual hemos podido apreciar en el video, ahí se puede apreciar claramente la intervención directa de N. realizando actos de tráfico a los potenciales consumidores. Hemos visto tanto el billete que pagaron los consumidores como los ketes entregados por la acusada.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: en los dos vídeos iniciales no se ha observado la presencia de mi patrocinada. En el último video se observa la presencia de una persona de sexo femenino, pero no está claro, además no ha sido claro para poder indicar que si entregó o no entregó “ketes” de PBC. Es un indicador, pero no muestra con claridad, en

todo caso, la entrega o recepción de dinero, o la entrega de especies.

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO:

No se han actuado

SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL. -

El Ministerio Público ha logrado acreditar mediante acciones de video vigilancia llevadas a cabo los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017 al inmueble ubicado en el Jirón Manco Cápac Mz. D Lote 33, Asentamiento Humano la Esperanza Alta – Chimbote, que la acusada **N** y su hermano el condenado **O**, se dedicaban a la venta de pasta básica de cocaína en el inmueble antes mencionado. Hemos probado que el día 11 de octubre del 2017 se le ve a la acusada vendiendo ketes de pasta básica de cocaína a una persona y recibir como pago un billete de S/ 20.00 soles donde incluso el comprador le dice que le dé su vuelto de S/.5.00 soles, porque quería para su menú.

Esas acciones de video vigilancia corroboran el contenido de las actas policiales y declaraciones de los efectivos policiales **A** y **M** quien en juicio oral nos han afirmado que en el domicilio antes mencionado, la acusada y su hermano se dedicaban al acopio y acondicionamiento de pasta básica de cocaína para su venta, pues el día 22 de octubre del 2017 a las 04:50 horas al hacer el registro correspondiente en mérito a una orden judicial de allanamiento, se encontró pasta básica de cocaína en diferentes partes de la vivienda: en el marco de la ventana de la sala se halló una bolsa plástica de color blanca conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” de pasta básica de cocaína. En otro ambiente se encontró una bolsa plástica color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno para la elaboración de “ketes” de pasta básica de cocaína. En el techo de esteras y palos de un ambiente utilizado como dormitorio se halló una media de color negro con rayas blancas conteniendo 110 envoltorios de pasta básica de cocaína. Debajo de un colchón de esponja se encontró una bolsa de plástico de color blanco conteniendo 150 envoltorios de tipo “ketes” de pasta básica de cocaína. Debajo de la cama se encontró una bolsa de plástico de color blanco conteniendo seis cuadernos cuadriculados A4, una bolsa de plástico color blanco de conteniendo un plato de porcelana color crema, un colador de plástico de color

amarillo y un balde de plástico pequeño color amarillo con adherencias de pasta básica cocaína. En un ambiente utilizado como corral debajo de un colchón se encontró una bolsa de plástico de color blanco conteniendo pasta básica de cocaína. En un cesto de plástico de color rosado se encontró una bolsa de color blanco conteniendo pasta básica de cocaína. En una rueda de madera que se encontraba junto a la pared se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína. Y en un java de madera cubierta con cartón se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína. Toda esa droga hallada alcanza un peso total neto de 1.605 kilogramos tal como se concluye en el informe pericial de análisis químico de drogas N° 14300/2017.

Tales pruebas nos permiten concluir que la acusada N. en coautoría con su hermano O. cometió el delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de "Promoción" al consumo ilegal de drogas mediante "actos de tráfico", en agravio del Estado, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal. Por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga a la acusada 10 años cuatro meses de pena privativa de libertad, 241 días de multa que hacen un total de S/. 1, 687.00 soles e Inhabilitación prevista en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal por un plazo de 5 años, así como el numeral 9) incapacidad definitiva. Asimismo se solicita se disponga el decomiso definitivo de la droga incautada consistente en 1.605 kilogramos de pasta básica de cocaína, un balde plástico color amarillo, un plato de porcelana color crema, un colador de plástico y seis cuadernos tamaño A4, cuya incautación oportunamente fue confirmada por el Juzgado de Investigación Preparatoria.

B) ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL. -

De los resultados del debate probatorio ha quedado acreditado que el Allanamiento e Intervención llevados a cabo el día 22.10.2017 en el inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33 Asentamiento Humano la Esperanza Alta – Chimbote, es un mérito a las acciones de seguimiento y video vigilancia sobre el referido inmueble llevados a cabo los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017. Por lo tanto, existe vinculación directa entre ambos eventos, los mismos que acreditan que el ya sentenciado **R.** y la ahora acusada **N.** desarrollaban actos de tráfico de drogas. En el caso de ésta última, resulta prueba clave la visualización de video vigilancia del día 11 de octubre, pues se la ve claramente realizando actos de tráfico de drogas, pues ofertaba la sustancia PBC a un potencial consumidor,

quien actúa muy familiarizado en el lugar donde vende droga, él entregó un billete de 20 soles y la acusada entregó la sustancia en envoltorios tipo de kete, con lo cual denota la actitud dolosa en los actos de tráfico realizados.

Y, tales actos se evidencian más aún, porque el día 22 de octubre, durante el acto de Allanamiento e Intervención se encontró de manera camuflada y debidamente acondicionada la sustancia ilícita distribuida en todo el inmueble allanado.

El tráfico ilícito de drogas es un ilícito que vulnera no solo la salud pública también le origina costos y desmedro al erario nacional, puesto que conforme lo establece el artículo 8 de la Constitución Política del Perú, el Estado está obligado a combatir este tipo de flagelos. En este caso se han tenido que realizar acciones de video vigilancia el 07, 09 y 11 de octubre, también el Allanamiento e Intervención el día 22 de octubre. Todo ellos irrogan costos. El operativo de la Policía Nacional a cargo del caso. El gasto en los operadores jurídicos, etc.

De todo ello se determina que por los daños incurridos patrimonial y extrapatrimonial, el monto que solicita la procuraduría es en la suma de S/. 2,500.00 soles atendiendo que solicitamos el pago solidario de S/. 5,000.00 soles, pero el sentenciado O asumió pagar la suma de S/. 2,500.00 soles.

C) ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO. -

No se ha podido demostrar que mi patrocinada sea la propietaria del inmueble ubicado en el Jirón Manco Cápac, Mz. D, Lote 33, Asentamiento Humano la Esperanza Alta, Chimbote.

No se ha probado la responsabilidad de mi patrocinada, porque ella no fue intervenida el día 22 de octubre del 2017, durante el Allanamiento del inmueble en referencia.

No se ha probado que mi patrocinada aparezca en los videos de los días 07 y 09 de octubre del 2017, por lo tanto no se puede decir que se ha acreditado permanencia de actos de tráfico.

No se ha probado que el día 11 de octubre la acusada hay realizado entrega de ketes, y para eso es importante visualizar con exactitud de video, pues no se puede visualizar con exactitud que los objeto que aparecen en la mano del consumidor sean pasta básica de

cocaína o ketes, como si se ha podido visualizar en el primer y segundo video, donde podemos afirmar que el consumidor recibe ketes de pasta básica de cocaína.

Lo único que se aprecia es que mi patrocinada llegó circunstancialmente al inmueble. Contradiendo a lo declarado por el efectivo policial, quien dijo que ella salió del inmueble. Se aprecia que ella llegó a visitar a su madre y pasó al inmueble donde vivía su hermano el hoy sentenciado. Ello no la hace responsable de la entrega de ketes que no se ha podido visualizar de manera precisa, lo que se ve es que cuando ella ingresa al inmueble es abordada por una persona que le entrega S/. 20.00 soles, lo que ha indicado la acusada es que se trataba de una deuda que le tenía ese sujeto a su hermano el hoy sentenciado, y que era por la suma de S/. 15.00 soles y que posteriormente la acusada ha realizado la entrega de los S/. 5 soles de cambio.

D) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.

No tengo nada que decir.

OCTAVO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

I. Que con autorización se realizaron acciones de video vigilancia en el inmueble ubicado en Jirón Manco Cápac Mz. D, Lote 33, Asentamiento Humana Esperanza Alta – Chimbote, los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017, habiéndose observado que en las tres fechas en mención, se ejecutaron pases de droga, los dos primeros días por un sujeto al que los “presuntos consumidores llaman “Roba Cable o C” y el tercer día por una mujer a quien los presuntos consumidores llaman “tía N”. **HECHOS PROBADOS** con las declaraciones de los efectivos policiales J, ambos han manifestado en el plenario, de manera coincidente, que fueron comisionados para realizar acciones de video vigilancia en el inmueble ubicado en la Mz. D, Lote 33 Asentamiento Humano Esperanza Alta, Chimbote, que ejecutando el mandato, los días 07 y 09 de octubre el 2017, lograron ver a un sujeto de sexo masculino salir del referido inmueble a atender a los presuntos

consumidores, lo que le solicitaron les venda pasta básica de cocaína; que el sujeto volvió a ingresar al inmueble y luego salió y les entregó la referida sustancia en ketes. Y que el día 11 de octubre, ejecutó hechos similares una mujer. Que luego de realizar las indagaciones en el lugar, tomaron conocimiento que al sujeto lo conocen “Roba Cable o C” y a la mujer como “Tía N”.

II. Las declaraciones de estos dos testigos presenciales constituyen prueba directa del hecho, por lo tanto se corroboran entre sí. Y a mayor abundamiento, ambas se encuentran corroboradas objetivamente con los videos que ellos mismos grabaron durante las acciones de video vigilancia.

III. Dichos videos han sido visualizados también en juicio oral, en el primero que tiene una duración de 1 minuto y 43 segundos, y data del 07 de octubre del 2017 a horas 13:09, se aprecia a dos sujetos cerca de un inmueble que según la Fiscalía corresponde a la Mz. D, Lote 33 Asentamiento Humano Esperanza Alta, lo cual no ha sido negado o cuestionado. Uno de los sujetos que lleva puesta una gorra roja le preguntó al sujeto que estaba filmando ¿Cuánto? El sujeto respondió “quince, quince”. El sujeto de gorra roja entró al inmueble descrito, luego salió y le entregó un paquete pequeño a su interlocutor y éste se retiró del lugar.

IV. En el segundo video que dura 2 minutos 57 segundos, grabado el día 09 de octubre del 2017 a horas 13:34, se aprecia al mismo sujeto del primero video, ésta vez con polo negro, gorra azul y una polera en el hombro, luego de ser requerido por dos sujetos para que les venda droga - uno de ellos llevaba puesto una casaca de color jean celeste y gorra beige, y el otro era el que filmaba por ello solo se le ven las manos ingresó al mismo inmueble del video anterior y luego salió y entregó varios envoltorios tipo kete, primero al sujeto de la casa jean y luego al sujeto que filmaba.

V. Y en el tercer video que dura 6 minutos 17 segundos, de fecha 11 de octubre del 2017, a horas 14:10, se aprecia el frontis del mismo inmueble de los dos videos anteriores, un sujeto muestra a la cámara un billete de S/. 20.00 soles, aparece por el costado una mujer a la que el sujeto le dice “tía N, la mujer le dice “cuánto”, el sujeto responde: “quince soles”. La mujer agrega “si quieres veinte, soles”.

VI. El sujeto responde “¿veinte soles? No, quiero pal menú”. La mujer ingresa al mismo inmueble que ingresó el sujeto conocido como “Roba Cable o C” los días anteriores y luego salió por la puerta de enfrente y entregó al sujeto un paquetito envuelto en papel de revista conteniendo varios envoltorios pequeños de papel cuaderno tipo

“kete”.

VII. Que los sujetos conocidos como “C o Roba Cable” y “Tía N”, han sido individualizados e identificados como **O** y **N**. **HECHOS PROBADOS** con la visualización de los videos descritos en el considerando sétimo y en el punto precedente. En dichos videos que observa con total claridad las características físicas, facciones del rostro y contextura de los sujetos que entregaron los envoltorios tipo kete a los presuntos consumidores; tanto del varón que hizo las entregas los días 07 y 09 de octubre de 2017, como de la mujer que hizo la entrega el día 11 de octubre de 2017, características propias que al amparo del Principio de Inmediación, todos los presentes hemos podido corroborar que se trata de él ya sentenciado **O** y la acusada **N**. Y a mayor abundamiento en pruebas respecto a éste punto, el sentenciado **O** admitió tácitamente ser el sujeto que aparece en el en los dos primeros videos, pues aceptó los cargos imputados en su integridad y se sometió a la conclusión anticipada de los debates orales; mientras que la acusada **N**, de manera libre y voluntaria decidió declarar en éste juicio oral y admitió ser la mujer que aparece en el video de fecha 11 de octubre del 2017, contextualizándose no solo en el lugar sino también admitiendo haber tenido trato con el “presunto consumidor”.

Uno de los CUATRO argumentos esgrimidos por la defensa para solicitar la absolución de la acusada, es que ella habría tenido trato con el presunto consumidor el día 11 de octubre del 2017, porque éste le tenía una deuda de S/. 15.00 soles a su hermano **O** y que justamente por ello le entregó el billete de S/. 20.00 soles y ella le dio S/. 5.00 soles como vuelto. Dicho argumento no es de recibo de este Colegiado, pues la conversación previa habida entre la acusada y el “presunto consumidor” no está referida al pago de una deuda, sino a la compra de algo, él le dice “véndeme tía N”, ella ríe a carcajadas, recibe el billete y le dice “cuanto”, el sujeto dice “quince”, ella le dice “si quieres los veinte”, el sujeto le dice “no, quiero pal menú”.

Además, lo que desbarata plenamente el argumento de la defensa, es que según el video visualizado en juicio, la acusada salió por la puerta principal de la misma casa en la que los dos días anteriores salió su hermano **O** para vender droga, y procedió a entregar al presunto consumidor un pequeño paquete envuelto en papel de revista, conteniendo varios envoltorios de papel cuaderno tipo kete. Éste hecho objeto no sólo desacredita la versión de la acusada, sino que corrobora plenamente la sindicación de los efectivos policiales (testigos presenciales del hecho) **J** y **W**, quienes han afirmado que lo que la

acusada le vendió al presunto consumidor, fue pasta básica de cocaína en ketes.

VIII. Cabe precisar además que el video en mención también desacredita objetivamente el segundo cuestionamiento que hace la defensa. El abogado de la acusada indicó que no se ha podido visualizar la entrega de ketes por parte de su patrocinada al presunto consumidor. Ello no es cierto, de la simple visualización del video número tres se aprecia que ella entregó un paquete envuelto en papel de revista el cual fue abierto en el acto por el presunto consumidor y en su interior había varios envoltorios de papel cuaderno, tipo kete. Se ha acreditado más allá de toda duda razonable, que el día 22 de octubre del año 2017, siendo las 4:50 en mérito a un mandato judicial se allanó la vivienda ubicada Jr. Manco Cápac Mz. D, Lt 33 – AA.HH. Esperanza Alta, donde se halló a la persona de M. Y al registrar dicha vivienda se halló siguiente: en un ambiente utilizado como sala, el marco de la ventana, una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo pasta básica de cocaína; en un ambiente donde se aprecian tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios tipo “ketes”, conteniendo pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponja se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes”, hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo pasta básica de cocaína; debajo de la cama, se halló otra bolsa de plástico conteniendo 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleados para los recortes de papel de cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa de plástico de color blanco conteniendo un plato de porcelana color crema con bordes negros, un colador de plástico color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 medas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos; haciendo un tal de 119 soles, además una memoria de USB color negro marca Jing ton, un DNI a nombre de la persona de J. Y en otro ambiente utilizado como corral, debajo de un colchón que se encontraba tirado en el suelo, se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína, con un peso a determinarse. En un cesto de plástico color rosado se encontró escondido, cubierto de paja, una bolsa de plástico color

blanco conteniendo también pasta básica de cocaína con un peso a determinarse; en una rueda de madera que se encontraba arrinconada hacia la pared, se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína, peso a determinar. Y en un java de maderacubierta por cartón se encontró escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína con peso a determinarse **HECHOS PROBATODOS** con el Acta de Intervención Policial actuada en juicio oral, en la que se lee que personal policial bajo la dirección del representante del Ministerio Público, procedieron a realizar el allanamiento del inmueble ubicada en Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33 - AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, habiendo hallado al interior del mismo a **M**, a quien se le realizó el registro personal correspondiente, cuya acta fue firmada por el intervenido. En el Acta de Intervención Policial se describen los bienes y sustancias ilícitas halladas, tal cual han sido detallados líneas antes, detalles que a su vez se han reproducido en el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Drogas e Incautación. Prueba documental que se corroboran con las declaraciones de los efectivos policiales que participaron de dichas actas **W y J**.

IX. Que la sustancia hallada tanto en ketes, como a granel, en bolsas de plásticos, en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33 AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, es pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 1.605 kilogramos. **HECHOS PROBADOS** con el resultado de la pericia química realizada a la sustancia incautada, y que fue hallada distribuida en varios ambientes del antes referido inmueble; específicamente la Pericia Química 14300/2017, realizada por los peritos Químico Forenses comandante PNP C y Mayor P, cuyas conclusiones fueron aceptadas como ciertas vía convención probatoria por ambas partes. Dichas conclusiones son: que la sustancia hallada es Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total 1 kilo con 605 gramos.

X. Que las adherencias halladas en el plato de metal color blanco y en el colador de plástico color amarillo incautados en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33 AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, dieron positivo para pasta básica de cocaína. **HECHOS PROBADOS** con el resultado de la pericia química realizada a las adherencias halladas en el plato de metal color blanco y en el colador de plástico color amarillo incautados en el inmueble antes indicado. La Pericia Química 005/2018, realizada por el perito Químico Forense Capitán **L**, cuyas conclusiones fueron aceptadas como ciertas vía convención probatoria por ambas partes, son las siguientes: Las evidencias M1 (colador

de plástico color amarillo) y M2 (plato de fierro color blanco) dieron resultado positivo para adherencias de Pasta Básica de Cocaína.

Que la droga hallada en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33 AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, les pertenece al sentenciado **O** y **N**, ambos la utilizaban indistintamente para la venta al por menor en ketes. **HECHOS PROBADOS** con las declaraciones de los efectivos policiales **J** y **W**, testigos presenciales de los hechos. Ellos han narrado en el plenario, que durante las acciones de video vigilancia han visto al sentenciado conocido como “Roba Cable o **C**” así como a la acusada conocida como “Tía **N**” atender a los presuntos consumidores, entrarala mismaviviendaque luego fue grabada y el 22 de octubre fue allanada; salir de esta vivienda y luego entregar la pasta básica de cocaína en ketes a los compradores. Que esas acciones han sido reiterativas, los dos primeros días por parte del sentenciado y el tercer día por la acusada.

Las declaraciones de los testigos de excepción constituyen prueba directa del hecho, y las mismas han sido plenamente corroboradas con los videos de vigilancia grabados en el frontis del inmueble ubicado en el Mz. D, Lote 33 Asentamiento Humano Esperanza Alta, Chimbote, los días 07 y 09 de octubre del 2017, Conforme se tiene indicado, en los dos primeros videos se aprecia al sentenciado **O** y salir del inmueble a fin de atender a los presuntos consumidores. Les recibe dinero y él les hace entrega de envoltorios de papel tipo kete. Y el tercer día, esto es el 11 de octubre se aprecia en la misma situación a la acusada **N**, ella al igual que su hermano, ya condenado, entra y sale del inmueble como si se tratara de su propia casa. Atiende a los clientes con total familiaridad; recibe el dinero y entrega los envoltorios tipo kete sin mayor problema.

Además, del Acta de Intervención, así como del Acta de Registro Domiciliario, Decomiso de Droga e Incautación, se evidencia que la droga no estaba guardada en un solo lugar del inmueble, sino que estaba distribuida por casi toda la casa, debidamente acondicionada y escondida. Y no sólo eso, sino que también tenía a disposición un plato de fierro color blanco y un colador de plástico, ambos objetivos típicos usados por los proveedores de droga en ketes; objetos que conforme al resultado de lapericia química correspondiente, tenían adherencias de Pasta Básica de Cocaína.

Todo ello evidencia objetivamente que tanto el ya sentenciado **O**, como la acusada **N** usaban como lugar de acondicionamiento, distribución y venta de la droga hallada, el inmueble ubicado en la Mz. D, Lote 33 Asentamiento Humano Esperanza Alta,

Chimbote.

Por su parte el abogado de la defensa, ha cuestionado la participación de su patrocinada en la venta de ketes de droga materia de filmación y sindicación por parte de los efectivos policiales; así como su vinculación con la droga y objetos hallados en inmueble ubicado en la Mz. D, Lote 33 Asentamiento Humano Esperanza Alta, Chimbote.

Respecto al primer extremo, los dos argumentos que esgrimió que la entrega de veinte soles por parte del presunto consumidor era para pagar una deuda que tenía éste con su hermano O. Y que en el video no se aprecia con claridad la entrega de los ketes por parte de su patrocinada han sido totalmente desacreditados, conforme se ha indicado líneas antes.

Y en cuando al segundo extremo, argumento que no existe vinculación entre su patrocinada y la droga y objetos incautados el 22 de octubre del 2017, por: **i)** su patrocinada no es la propietaria de ese inmueble; **ii)** porque su patrocinada no vive en ese inmueble y sólo vino a visitar a su mamá que vive en el lote 35, y pasó al lote 33 que es la casa que es de su hermano; y **iii)** porque su patrocinada ha permanecido por breve tiempo en el inmueble.

Ninguno de los argumentos es de recibo de este Colegiado, pues resulta irrelevante para las imputaciones que la acusada no sea propietaria del inmueble o no viva en él. La imputación es que vende drogas en ese inmueble y ello ha sido probado tanto con las testimoniales de los efectivos parciales como con los videos de vigilancia, en los que la hemos visto con total claridad recibir el dinero, entrar al inmueble, salir a entregar los ketes, volver a entrar al inmueble para traer el vuelto, luego salir hacia el lote 35 en busca de sencillo, y retomar a inmediaciones del inmueble allanado.

Esas pruebas desacreditan a su vez el argumento de que la acusada ha estado por breve tiempo en el inmueble. Es cierto que las filmaciones son cortas el video en el que aparece la acusada dura 6 minutos 33 segundos pero por la conducta mostrada por la acusada en este tiempo de filmación, por la familiaridad con la que es tratada por los compradores, que es la misma con la que ella los trata; es evidente que no se trata de una persona ajena a la comercialización en ketes o que fuera la primera vez que lo hace.

OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por la acusada N constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas – Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, así como poseer tales sustancias con este fin pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el día 11 de octubre de año 2017, la acusada **PROMOVIO el consumo ilegal de drogas mediante actos de TRÁFICO** pues **procedió a ofertar y vender Pasta Básica de Cocaína en el frontis del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac Mz. D, Lt 33 - AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote.** Además, durante el allanamiento a dicha vivienda, realizado el día 22 de octubre del 2017 se halló 1 kilo y 605 gramos de Pasta Básica de Cocaína, los cuales los tenían distribuidos en bolsas, tanto en ketes como a granel en diferente parte del inmueble, configurándose de ese modo la **POSESIÓN con fines de TRÁFICO – actividad que busca la obtención y venta.** La actuación de la acusada ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de poseer la sustancia ilícita antes indicada, y venderla, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica de la acusada es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – posesión y tráfico de pasta básica de cocaína resultando evidente que la acusada ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo sustancias ilegales.

DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que la acusada sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que poseer drogas

- pasta básica de cocaína y venderla es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los principios de resocialización y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo del Código Penal para este delito es no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), y en el tercer supuesto la pena será entre 8 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Así mismo, no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le correspondere recibir al acusado es no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, este espacio se divide en tres partes: el tercio inferior superior entre 12 años 8 meses años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 de Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, pues la acusada no presenta antecedentes penales registrados; empero también ocurre la agravante genérica prevista en el párrafo I) del inciso 2 del Artículo 46 del Código Penal, pues la acusada presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con su hermano el ya sentenciado **O.** ambos han usado el mismo inmueble como centro de acopio, acondicionamiento, distribución y venta de la pasta básica de cocaína. Y por la forma como fue hallada, es evidente que se trataba de un negocio familiar. Por lo tanto la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio, esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena específicamente le corresponde a la acusada, se debe tener en cuenta que la acusada es una persona sin instrucción, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito a pesar de tener 39 años de edad. Por lo que a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde con la ley y los principios antes invocados.

En lo que se refiere a las penas accesorias, de 241 días multa e inhabilitación por cinco años de Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley establece.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al Estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto.

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”, sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las cosas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENAL:

Conforme lo establece el artículo 402 de Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga

recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – tráfico ilícito de drogas – promoción y posesión con fines de tráfico – y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de diez años y cuatro meses de privación de la libertad con carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 379 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por UNANIMIDAD, **RESUELVE:**

. **CONDENAR a N**, cuyas generales de la ley obran en la presente sentencia, como autora del delito de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio de ESTADO; y como tal se le impone **DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezará a computarse el día 28 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028.

. **FIJAR** la reparación civil en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del Estado.

.**SE LE IMPONE** el pago de DOSCIENTO CUARENTA Y UNO DÍAS MULTA, a razón de S/. 7.00 soles por día multa, haciendo un total de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE SOLES.

.**SE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS** para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. E **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello de conformidad con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.

. DIPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la **SENTENCIA**, debiendo librarse los oficios correspondientes al director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente, para los fines pertinentes.

. SIN COSTAS.

Sentencia de Segunda Instancia

PRIMERA SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 03183-2017 – 2501 – 34 – JR – PE – 03.

ESPECIALISTA : V

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL DE LA FISCALIA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS DEL SANTA.
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL

IMPUTADO : B

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO

Nuevo Chimbote, trece de junio del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OÍDOS. - en audiencia pública el recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada N contra la resolución número diecisiete, de fecha treinta de enero del año dos mediante el cual resolvió **CONDENAR** a la referida acusada,

como autora del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se le impone 241 días multa, en virtud de S/. 7.00 soles por día haciendo un total de S/. 1687.00, así como S/. 2500.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado; con lo demás que contiene. Interviniendo como ponente y director de debates del señor Juez Superior C.

I. PARTE CONSIDERATIVA:

1. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que con autorización fiscal se realizó video vigilancia en el inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac – Mz “D” – Lt. 33, AA.HH. Esperanza Alta Chimbote, realizándose filmaciones y tomas fotográficas desde la parte exterior del inmueble logrando observarse los días 07, 09 y 11 de octubre de 2017 la ejecución de pases de drogar en la parte exterior de dicho inmueble, por sujetos conocidos como “Roba cable o C” y “Tía N”, esta última identificada como N, lo cual motivo que se requiera la medida de allanamiento y detención preliminar. El día 22 de octubre del 2017 a las 04:50 horas se allanó el inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac – Mz “D” - Lt. 33, AA.HH. Esperanza Alta – Chimbote, donde se intervino al imputado M y al realizarse el registro domiciliario, en un ambiente utilizado como sala en el marco de la ventana se halló una bolsa de plástico de color blanco conteniendo su interior ciento cuarenta (140) envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo Pasta Básica de Cocaína, en otro ambiente se encontró una bolsa plástica color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno al parecer para la elaboración de “ketes” de Pasta Básica de Cocaína, en un ambiente utilizado como dormitorio en el techo esteras y palos se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior ciento diez (110) envoltorios conteniendo Pasta Básica de Cocaína, debajo de un colchón de esponja se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo ciento cincuenta (150) envoltorios tipo “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína, debajo de la cama se encontró una (01) bolsa de plástico color blanco conteniendo seis cuadernos cuadriculado A4 cuadriculados, una

bolsa plástico color blanco contenido un (01) plato de porcelana color crema con bordes negro, también se halló un (01) colador de plástico color amarillo y un (01) balde de plástico pequeño color amarillo al parecer con adherencias de droga; en un ambiente utilizado como corral debajo de un colchón que se encontró tirado en el suelo se encontró una (01) bolsa de plástico color blanco conteniendo Plástico Básica de Cocaína, en el interior de un cesto de plástico de color rosado se halló escondido cubierto de paja una (01) bolsa de color blanco conteniendo Pasta Básica de Cocaína, en una rueda de manera que se encontraba junto a la pared se halló escondida una (01) bolsa de plástico color blanco conteniendo Pasta Básica de Cocaína y en una jaba de madera cubierta con cartón se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo Pasta Bastica de Cocaína procediéndose a la incautación de la droga, dinero y otros enseres encontrados.

12 Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público, contra la imputada N por el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción la consumo de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, cargos por los que requirió imponer párrafo del acusada DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se solicitó que se le imponga a la acusada 241 días multa, lo cual realizando el cálculo correspondiente equivaldría a la suma de S/. 1687.00 soles aunado a ello, solicitó el monto de S/. 2500.00 soles., por concepto de reparación civil.

2. PREMISA NORMATIVA

21 Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1° del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”; b). El inciso 1° del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; y, c). El inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre

constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos – las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructuraracional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser atendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

22 En el presente caso, se le imputa a la sentenciada N. el delito Tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de Promoción a consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, tipificado en el **primer párrafo del artículo 296° del Código Penal**, que prescribe: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”.

El bien jurídico que protege este delito, **es la salud pública**, al respecto “por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan a la salud de los ciudadanos”¹. Por consiguiente, “es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud [...] se vea menos cavada por cualquiera de las conductas tipificadas en su artículo”². En ese orden, “la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado”³.

¹ PEÑA- CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomo IV; IDEMSA; Lima; 2010, p. 51.

² PEÑA – CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. P. 52.

³ Ídem.

23 Que en el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad prevista en el artículo 296 del Código Penal, tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad: salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 020-2005-PI-TC.

24 El **sujeto pasivo**, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en la parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos, se puede identificar víctimas concretas⁴. El **objeto material del delito** lo constituye las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial⁵.

3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

31. La defensa técnica de la sentenciada N. en su escrito de apelación solicitó que la sentencia condenatoria sea REVOCADA y se ABSUELVA a su patrocinada de la acusación fiscal, en mérito a los siguientes argumentos: i) Que, las declaraciones de los testigos de cargo no son verosímiles, coherentes y sólidos dando lugar a que no reúne los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005; ii) Que, el Juez ha expedido la presente resolución, basándose única y exclusivamente en la sola declaración de los testigos de cargo contradictorias y que ello está plasmado en el audio y video del juicio oral, asimismo los Jueces del Colegiado no han valorado los medios de prueba; iii) Que, el inmueble allanado no es de propiedad de la acusada esto es el inmueble que se encuentra ubicado en el AA. HH. Esperanza Alta. Jr. Manco Cápac Mz. D lote 33 de esta ciudad de Chimbote, iv) Que, el día del allanamiento en el inmueble Mz. D Lote. 33 no se encontró a la acusada ni mucho menos al momento de la intervención policial,

v) Que la acusada no aparece en los días 7 y 9 los días de vigilancia para poder indicar permanencia en la vivienda allanada y que el día 11 haya realizado pase de droga en el video entregado por la fiscalía no es visible, lo que sí se puede apreciar es la llegada circunstancial de la acusada; vi) Que, en el video presentado por la Fiscalía a minutos 14:13:05 p.m., se puede apreciar que la hoy sentenciada entrega a una persona una propaganda política envuelto sin que se sepa el contenido de la entrega, más aún si los

efectivos policiales no realizaron el conteo y asimismo la incautación; **vii)** Que, en el acta de intervención policial no se intervino a la hoy sentenciada sino a otra persona, y la otra persona no indico que la hoy sentenciada sea dueña de los ketes encontrados.

Asimismo, la defensa técnica de la sentenciada en sus alegatos finales de la audiencia de la apelación de sentencia, ha ratificado los argumentos plasmados en su escrito de apelación.

32 El Representante del Ministerio Público en audiencia de apelación de sentencia solicito que se confirme la sentencia venida en grado, en base a los siguientes argumentos, entre otros: **i)** En lo que respecta a que la sentenciada no es propietaria de dicho inmueble y que solo había visitado a su mamá en el lote 35 y luego concurrió al lote 33 (casa de su hermano), debe quedar en claro que la imputación es en relación que en ese inmueble se vende droga, y no que sea propietaria a que viva en él, **ii)** En el video de fecha 11.10.2017 se aprecia de manera clara que a las 14.10 horas un sujeto muestra a la cámara un billete de S/. 20.00 soles apareciendo por el costado una mujer a la que el sujeto le dice “tía N”, la mujer le dice “cuanto”, el sujeto le responde “S/. 15.00 Soles”, la mujer agrega “si quieres S/. 20.00 Soles”, el sujeto le responde “S/. 20.00 Soles, no quiero pal menú”, la mujer ingresa al inmueble, al que ingreso el sujeto conocido como “Roca cable o Camilo” (sentenciado) en días anteriores; y luego sale por la puerta y entra al sujeto un paquetito envuelto en papel de revista conteniendo varios envoltorios pequeños de papel de cuaderno tipo kete, en este inmueble (lote 33) donde se realizó la intervención policial se encontró la droga que hace un peso de 1 kg. 600 gr, de PBC, la misma que ha sido sometida a pericia química, cuyas conclusiones han sido aceptadas /vía convención probatoria) por las partes procesales, por lo tanto este argumento de la defensa, no enerva su responsabilidad, **iii)** En cuanto a la entrega de los S/. 20.00 Soles por parte del presunto consumidor a la sentenciada, por una deuda que tenía con su hermano; esto ha quedado aclarado en juicio porque en ningún momento el presunto consumidor le dice a sentenciada “que va a pagar una deuda que tenía con su hermano” al contrario cuando la sentenciada le dice que quiere venderle el importe de S/. 20.00 Soles este le dice “no solamente quiero S/ 15.00 soles porque la diferencia la quiero para mi menú”, es más la sentenciada ha manifestado que la persona que aparece en el video es ella.

33 La sentenciada N. como defensa material manifestó: Que, siempre ha trabajado es una madre trabajadora para mis 03 hijos y jamás he vendido drogas.

4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION.

4.1 La declaración de la sentenciada N.

A las preguntas realizadas por su defensa técnica manifestó: En el mes de OCT/2017 vivía en el PPAO- Mz. D Lt. 27 – David Dasso – Nuevo Chimbote. El día 11.10.2017 en horas de la mañana, tarde y noche se encontraba en Nuevo Chimbote. El inmueble de la Mz. D – Lt 33 le pertenece a sus padres y a mi hermano a quien le dicen “C” – O y que su hermano domiciliaba en dicho inmueble y que éste vivía solo.

4.2. Asimismo, en la audiencia de apelación de sentencia, no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se moralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia recursar radica en torno a la responsabilidad penal de la sentenciada N., en donde la defensa técnica de la imputada postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinada, mientras que el Representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia venida en grado.

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

61. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica de la sentenciada N., es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

62. La pretensión impugnatoria es una sola, la misma que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de sentencia, esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva al sentenciado, para lo cual la defensa técnica alega la contravención a la garantía de la motivación debido a la falta de valoración racional de la prueba; consecuentemente sin rebasar esos límites del Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no

percibida por las partes y tenga que declararlo así.

63 Que, conforme lo ha expuesto la Casación N° 482-2016- Cusco, de fecha 23 de marzo del año 2017, fundamento jurídico 4), referente al derecho a la motivación:

“El derecho a la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con esas alegaciones, razonándolo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia –coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez- y razonabilidad –el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, ciñéndose a las pruebas del proceso- [Nieva Fenoll, JORDi: Derecho Procesal I – Introducción, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2014, página ciento cincuenta y seis].”

64 En cuanto al ámbito de la falta de motivación en su fundamento jurídico 5), ha señalado:

“Que la falta de motivación está referida no solo: **1.** A la ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal, en la resolución judicial, esto es, a la carencia formal de un elemento estructural de la resolución –motivación inexistente- (muy excepcional, por cierto). También está relacionada **2.** A la motivación incompleta o insuficiente, que comprende la falta de examen respecto de (i) aspectos centrales o trascendentes del objeto del debate –puntos relevantes objeto de acusación y defensa, esto es, pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STSE de quince de marzo de dos mil doce)-; (ii) de pruebas esenciales a decisivas para su definición y entidad –sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria, y las postulaciones y alegaciones de las partes procesales-, (iii) de la calificación de los hechos en el tipo legal –tipicidad- y de las demás categorías del delito relevantes, de la intervención delictiva, de las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber concurrido, y (iv) de la medición de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiera. Asimismo, esta concernida **3.** A la motivación aparente, que es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (objeto del debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto que no explique la causa de su convicción.”

Y finalmente en su fundamento Jurídico 6), en la relación a la motivación ilógica, ha referido que:

“Que la motivación ilógica está conectada con la valoración de las pruebas lícitamente incorporados al proceso (artículo 393, numeral 1, del Código Procesal Penal); sólo estas se pueden utilizar como fundamento de la decisión. La valoración probatoria exige el respeto de las reglas de la lógica –se incluye, las máximas de la experiencia y las leyes científicas- (artículo 393, numeral 2, del citado Código). La razonabilidad del juicio del juez descansa, ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada. El enlace entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que da lugar a la conclusión probatoria –que es el dato precisado de acreditar- debe estar conforme con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científicos.

65 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de primera instancia, se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal o no de la imputada recurrente.

66 En este sentido a la venida en grado se estableció como **“hechos probados”** con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes:

a) Que con autorización judicial se realizaron acciones de video vigilancia en el inmueble ubicado en Jirón Manco Cápac Mz. D, Lote 33, Asentamiento Humano Esperanza Alta – Chimbote, los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017, habiéndose observado que, en las tres fechas en mención, se ejecutaron pases de droga, los dos primeros días por un sujeto al que los “presuntos consumidores llaman “Roba Cable o C” y el tercer día por una mujer a quien los presuntos consumidores llaman “tía N”.

b) Que los sujetos conocidos como “C o Roba Cable” y “Tía N”, han sido individualizados e identificados como O. y N.

c) Que el día 22 de octubre del año 2017, siendo las 4:50 horas, en mérito a un mandato judicial se allanó la vivienda ubicada en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza Alta, donde se halló a la persona de **M.** y al registrar dicha vivienda se halló lo siguiente: en un ambiente utilizado como sala, el marco de la ventana, una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo pasta básica de cocaína; en un ambiente donde se aprecian tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una medida de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios tipo “ketes”, conteniendo pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponja se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo pasta básica de cocaína; debajo de la cama, se halló otra bolsa de plástico conteniendo 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleados para los recortes de papel de cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa plástica de color blanco conteniendo un plato de porcelana color crema con bordes negros, un colador de plástico color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 monedas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos; haciendo un total de 119 soles, además una memoria USB color negro marca Jing ton, un DNI a nombre de la persona de **J.-**. Y en otro ambiente utilizado como corral, debajo de un colchón que se encontraba tirado en el suelo, se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína, con un peso a determinarse. En un cesto de plástico color rosado se encontró escondido, cubierto de paja, una bolsa de plástico color blanco conteniendo también pasta básica de cocaína con un peso a determinarse; en una rueda madera que se encontraba arrinconada hacia la pared, se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína, peso a determinar. Y en un java de madera cubierta por cartón se encontró escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína con peso a determinarse.

d) Que la sustancia hallada tanto en ketes, como a granel, en bolsas de plástico, en el inmueble ubicado Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, es pasta básica de cocaína, con un peso neto total de 1.605 kilogramos.

e) Que las adherencias halladas en el plato de metal color blanco y en el colador de plástico color amarillo incautados en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, dieron positivo para pasta básica de cocaína.

f) Que la droga hallada en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza Alta, Chimbote, les pertenece al sentenciado **O.** y **N.**, y ambos la utilizaban indistintamente para la venta al por menor en ketes.

67. Ahora bien, en lo que respecta al cuestionamiento de la defensa de la recurrente, quién alega que las declaraciones de los testigos de cargo no son verosímiles, coherentes y solidos dando lugar a que no reúne los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005. **Al respecto, este Colegiado Superior precisa** que la defensa no ha acreditado mediante medios probatorios lo alegado en este extremo; por el contrario de los medios probatorios actuados en juicio se tienen: **i)** la declaración del efectivo policial J., quien en audiencia de juicio oral de fecha 14 de enero del 2019 manifestó que “El día 11 de octubre se apreció a la señora **N.** que recibió dinero del consumidor, entró a la misma vivienda por la puertatrasera, salió por la puertade enfrente y entregó los ketes al sujeto. En los tres videos visualizados hemos visto la entrega de dinero a cambio de ketes. En el video de **N.** se la vio recibir la suma de 20 soles y entregó ketes por quince soles, ya que el consumidor le dijo que cinco soles eran para su menú, por lo que ella fue en busca del vuelto y se lo entregó”; **ii)** la declaración del efectivo policial W., quien en audiencia de juicio oral de fecha 14 de enero del 2019 manifestó que “En las acciones de video vigilancia vimos a dos personas en un domicilio que se dedicaban al parecer a la comercialización de drogas, era un sujeto conocido como **C.** y una señora (...) El último día vimos que la señora hizo un pase de droga, ingresó por la puerta pequeña luego salió por la puerta principal e hizo el pase (...)”; **iii)** El Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 14300/2017, de fecha 04 de diciembre del 2017, donde concluye que la evidencia analizada corresponde a Pasta Básica de Cocaína con Carbonatos y Almidón, la misma que contiene 1, 605 kg, de Pasta Básica de Cocaína; **iv)** El Acta de Intervención Policial, de fecha 22 de octubre del año 2017, en donde indica desde un primer momento de cómo sucedieron los hechos;

v) El Acta de Registro Domiciliario Comiso de Drogas e Incautación, de fecha 22 de octubre del año 2017, en donde se detalla que en la vivienda se intervino a **M.** de 34 años y al registrar la vivienda se encontró la droga incautada; vi) El Acta de Registro Personal de M., de fecha 22 de octubre del año 2017, en donde se le encontró una billetera con 6 billetes de 10 soles, 7 billetes de 20 soles, hacen un total de 200 soles. Además, se le encontró en poder de un teléfono celular y boletas a nombres de diferentes personas; vii) La visualización de tres videos de vigilancia, en donde “en el tercer video del 11 de octubre del año 2017, se aprecia a la acusada cuando recibe un billete de 20 soles y el comprador de la droga le dice que 5 soles le va quedar para su menú. Se ve a la hoy acusada que ingresa por un costado de la vivienda, luego sale por la puerta principal y le entrega la droga al comprador, y como no tenía el vuelto va a agenciarse de dinero para que otorgue el vuelto de 5 soles” de tal manera que estas **evidencias plurales, concomitantes y convergentes tienen la fuerza acreditativa suficiente**, así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir que basados en las reglas de la lógica que la imputada **N.** es la autoría del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste a la citada procesada.

68 Respecto al cuestionario de que el Juez ha expedido la presente resolución, basándose única y exclusivamente en la sola declaración de los testigos de cargo contradictorios y que ello está plasmado en el audio y video del juicio oral, asimismo los Jueces del Colegiado no han valorado los medios de prueba. **Al respecto, este Colegiado Superior precisa** que la defensa no ha acreditado mediante medios probatorios lo alegado, asimismo que no solamente existen las declaraciones de los testigos (efectivos policiales) sino que a su vez, el ilícito penal se ha acreditado con: el Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 14300/2017, de fecha 04 de diciembre del 2017; el Acta de Intervención Policial; de fecha 22 de octubre del año 2017; el Acta de Registro Domiciliario Comiso de Drogas e Incautación, de fecha 22 de octubre del año 2017, la visualización de tres videos de vigilancia, en donde “en el tercer video del 11 de octubre del año 2017, se aprecia a la acusada cuando recibe un billete de 20 soles y el comprador de la droga le dice que 5 soles le va a quedar para su menú. Se ve a la hoy acusada que ingresa por un costado de la vivienda, luego sale por la puerta principal y le entrega la droga al comprador, y como no tenía el vuelto va a agenciarse de dinero para que otorgue el vuelto de 5 soles”, con lo cual se observa que ha quedado desvanecida la presunción de inocencia de la hoy acusada.

69. En relación al cuestionario de que el inmueble allanado no es de propiedad de la acusada, esto es, el inmueble que se encuentra ubicado en el AA. HH. Esperanza Alta. Jr. Manco Cápac Mz. D lote 33 de esta ciudad de Chimbote. **Al respecto, este Colegiado Superior precisa** que el delito de promoción al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico prevista en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, y que conforme refiere **P⁶**, los actos de “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas” son hipótesis de peligro concreto, es decir, basta la aptitud de lesión a intereses jurídicos específicos. Son conductas que buscan el consumo de drogas prohibidas por parte de terceras personas, con la finalidad de obtener un beneficio económico indebido. Al ser un delito de peligro, no es menester que la droga prohibida haya sido consumida ni mucho menos que haya producido sus efectos nocivos, basta la realización de las conductas tendientes o favorecer su consumo; entendiéndose que el sujeto que **“promueve”** es todo aquel de una u otra forma contribuye de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata pues de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento o mediando la entrega de elementos necesarios (insumos químicos por ejemplo) para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma; razonamiento que resulta concordante con lo expresado en la Ejecutoria Suprema del 2/12/94. Exp. 78-93-Loreto, en la cual se señaló que “el delito de tráfico ilícito de drogas, revisto en el artículo 296 del Código Penal es una infracción penal de peligro abstracto, en que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultando indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no”. Por lo que el hecho de que la vivienda sea de propiedad de la sentenciada o no, en nada enerva el hecho de que aquella realice actos de tráfico, pues: **i)** ha de tenerse en cuenta que para que este delito se concrete requiere del dolo el mismo que “junto a la conciencia del carácter nocivo para la salud de la sustancia (es suficiente con una valoración paralela en la esfera de lo profano) es preciso que se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceras personas” ⁷ es decir, que la acción del agente este orientada por una motivación lucrativa, **ii)** Por la fecha, hora y lugar donde aparece la sentenciada – Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza Alta Chimbote, se tiene que el argumento de la defensa técnica (durante toda

la etapa de investigación y juicio oral) es que su presencia fue circunstancial toda vez que “fue a visitar su madre pero que al no encontrarla fue a la casa de su co- sentenciado – **O.**”, sin embargo no es menos cierto que la persona de M., ha indicado a sus hermanos “**N. y O.**” **como propietarios de la droga** encontradas en el inmueble al momento de allanamiento, y; por su parte el sentenciado – **O.**- (quien a través de una Terminación Anticipada reconoció los hechos materia de investigación y fue sentenciado) reconoció que su hermana **N. le ayudaba con la venta de droga**, por lo que la participación de esta última estaría plenamente acreditada, y **iii)** Sin dejar de lado que la acusada manifiesta no ser propietaria de la vivienda allanada, ello no enerva su responsabilidad puesto que el que comete el hecho ilícito es la persona natural y no el bien en que se efectúa el tráfico, aunado a ello, y no menos importante es que de las declaraciones de los efectivos policiales a cargo de la video vigilancia, afirman que la sentenciada, ingresaba por una puerta y salía por otra, por lo cual resultaría ilógico pensar además que estando su hermano –**O.** – dentro de la vivienda, no haya salido a verificar el pago de su supuesta deuda, la misma que según la sentenciada desconocía también se tiene que la sentenciada a lo largo del proceso no ha demostrado dedicarse a alguna actividad, máxime si al momento de cederle la palabra en audiencia sostuvo “ser una madre trabajadora para sus hijos”. Por lo cual se ha llegado a inferir que la acusada **N.** es autora del delito de Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado. Por tanto, queda desestimado este cuestionamiento.

610 En tanto al cuestionamiento de que el día del allanamiento en el inmueble Mz. D Lote. 33 no se encontró a la acusada ni mucho menos al momento de la intervención policial. Al respecto, este Colegiado Superior precisa que mediante la visualización del video de fecha 11 de octubre del 2017, se ha logrado apreciar que la sentenciada **N.**, se encontraba en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Manco Cápac Mz. D – Lt. 33 AA.HH. Esperanza Alta Chimbote, de la misma manera ello se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales donde señalan que la hoy sentenciada estaba realizando actos de pase de droga, por otro lado se debe preciar que la imputación no obedece a sólo al día de la intervención, sino a los actos y datos obtenidos como consecuencia de la video vigilancia realizados en el inmueble antes indicado; por lo que dicho cuestionamiento es desestimado.

611. En lo referente del cuestionamiento de que la acusada no aparece en los días 7 y 9 los días vigilancia para poder indicar permanencia en la vivienda allanada y que el día 11 haya realizado pase de droga en el video entregado por la fiscalía no es visible, lo que sí se puede apreciar es la llegada circunstancial de la acusada. Al respecto, este Colegiado Superior precisa, que si bien la sentenciada **N.**, no aparece en los videos de fecha 7 y 9 de octubre del 2017, sin embargo, ello se debe a que no solamente la sentenciada en mención había estado realizando actos de tráfico ilícito de drogas, sino que dicho actuar delictivo también lo habría estado desarrollando su hermano **O.**, razón por la cual al sujeto también se le visualiza realizando actos de tráfico ilícito de drogas, por lo que a la sentenciada **N.**, se llega a visualizar realizando actos de tráfico ilícito de drogas en un tercer video de fecha 11 de octubre del 2017, es ahí donde se precisa que: “aparece por el costado una mujer a la que el sujeto le dice “véndeme tía N” la mujer ríe y le dice “cuanto”. El sujeto responde: “quince soles”. La mujer agrega “si quieres veinte soles”. El sujeto responde “¿veinte soles? No, quiero pal menú”. La mujer ingresa al mismo inmueble de los dos videos anteriores, pero por la puerta lateral, luego de un minuto y medio aproximadamente sale por la puerta de enfrente y entrega al sujeto un paquetito envuelto en papel de revista y vuelve a ingresar al inmueble, el sujeto abre el paquete y muestra a la cámara varios envoltorios pequeños de papel cuaderno tipo “kete”. Luego de dos minutos aparece la mujer y le dice al sujeto “toma tres soles no hay más”. El sujeto responde “quiero para comer”. La mujer manda a otra persona a cambiar el dinero. En ésta parte del video se observa con claridad el rostro, facciones y contextura de la mujer”, es decir se observa a la hoy sentenciada realizando pase de droga, de la misma manera ello se ha visto corroborado con el Acta de Registro Domiciliario Comiso de Drogas de incautación, de fecha 22 de octubre del año 2017, en donde se detalla que al registrar la vivienda se encontró: en el marco de la ventana una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo una sustancia blanquecina con características a pasta básica de cocaína; en un ambiente donde se aprecia tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios tipo “ketes”, conteniendo la misma sustancia con características a pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponjas se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes”

hechos de papel cuaderno cuadriculado conteniendo una sustancia blanca características a pasta básica de cocaína; debajo de la cama, en el mismo ambiente, se halló otra bolsa de plástico color negro conteniendo 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleadas para los recortes de papel cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa de plástico de color blanco conteniendo un plato de porcelana color crema con bordes negros, un colador de plástico color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, al parecer con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 monedas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos: haciendo un total de 119 soles, por lo tanto, existirían suficientes elementos de prueba que acreditan la responsabilidad penal de la hoy sentenciada.

612 En relación al cuestionamiento de que en el video presentado por la Fiscalía a minutos 14:13:05 p.m., se puede apreciar que la hoy sentenciada entrega una persona una propaganda política envuelto sin que se sepa el contenido de la entrega, más aún si los efectivos policiales no realizaron el conteo y asimismo la incautación. Al respecto este Colegiado Superior precisa que resulta ilógico que la sentenciada N., no haya tenido conocimiento del pase de droga que estaba realizando, más aún si en el propio video de fecha 11 de octubre del 2017, se logra observar que la sentenciada conversado con la persona adquiere la droga y que el mismo le hace entrega de una suma de dinero, es decir si la sentenciada hubiese estado realizando actos de propaganda política, no hubiera recibido dicho dinero, ya que como se tiene conocimiento al realizar actos de propaganda política solo se realiza la entrega de un folleto y no se recibe una suma dineraria, por otro lado es de observarse que la sentenciada no ha acreditado que haya estado realizando actos de propaganda política, esto es, no se le ha encontrado volantes del mismo contenido que acrediten dicha versión, por lo tanto tal cuestionamiento queda desestimado.

613 Por último respecto al cuestionamiento de que el acta de intervención policial no se intervino a la hoy procesada sino a otra persona, y ésta no indicó que la hoy sentenciada sea dueña de los ketes encontrados. **Al respecto, este Colegiado Superior precisa,** que si bien el acta de intervención policial no se intervino a la imputada, sin embargo es de precisar que a la misma se le observó realizando actos de pase de droga conforme a los

videos de vigilancia de fecha 11 de octubre del 2017 realizados en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac Mz. D – Lt. 33 – AA.HH. Esperanza Alta, es decir, que, si bien resulta siendo cierto que no se logró intervenir a la hoy sentenciada, pero también resulta importante resaltar que ello fue porque la intervención policial se realizó el 22 de octubre del 2017, es decir, días después de que se realizó la video vigilancia; asimismo se ha valorado que en la vivienda mencionada se halló la droga, es decir con el video de fecha 11 de octubre del 2017 donde se observa que la sentenciada realizaba pases de droga, lo cual fue captado en video y que resulta ser el mismo domicilio donde se encontraba ella, lo que corroboraría que la sentenciada estaría realizando actos de pase droga en el inmueble antes indicado.

614 Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Juzgado en primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el juzgado de primera instancia las valoró.

615 Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, éste Colegiado Superior concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado –previsto en el artículo 2° inciso 24 párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Juzgado de mérito en la sentencia materia de grado. Asimismo, después de haber auscultado la

sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración de derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.

616 Por último, respecto a las **costas procesales**, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

II. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas a los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **por unanimidad, RESOLVIERON:**

- 1. DECLARAR INFUNDA** la apelación formulada por la defensa técnica de la sentenciada N. contra la resolución número diecisiete, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.
- 2. CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria contenida la resolución número diecisiete, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santamedianteel cual resolvió **CONDENAR** a la referidaacusada, como autora del delito de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS** delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del **ESTADO**; y como tal se le imponen **DIEZ AÑOS Y CAUTRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, asimismo se le impone 241 días multa, en virtud de S/. 7.00 Soles por día haciendo un total de S/ 1 687.00, así como S/. 2 500.00 Soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, con lo demás que la contiene. **SIN COSTAS.**
- 3. DISPUSIERON** la ejecución de la sentencia, por lo que deberá **OFICIARSE** al

director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente – Chimbote, para los fines de ley, Asimismo **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

S.S.

D.T.A. U N, E. M S, C.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS INDICADORES
Sentencia	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación existe? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Posturas de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado . (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

		Parte resolutiva	Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i></p>

alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientana interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientana respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	-------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, níviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, níviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, níviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, níviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple (marcar**

“si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vistaque su objetivo es, que el receptor decodifique lasexpresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vista que su objetivo es, queelreceptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y mediosocial; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusadelusode tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niviejos tópicos, argumentosretóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco delenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentosretóricos. Se asegurade no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas enel recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) conla parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones*

expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 – 10]	Muy Alta
								[7 – 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 – 6]	Mediana
								[3 – 4]	Baja
								[1 – 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidadde las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientanla determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 – 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 – 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 – 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino*

doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 1= 2	2x 3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 – 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 – 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 – 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 – 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 – 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16=Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	50					
		Postura de las partes					X	7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]						Muy alta
						X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho			X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Alta
						X			[7 - 8]						Mediana
									[5 - 6]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Muy baja
							[1 - 2]								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que sonde rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentenciase determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>EXPEDIENTE: N° 03183-2017-34-2501-JR-PE-03</p> <p>ACUSADA: N</p> <p>DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO: EL ESTADO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>					X						X

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>Chimbote, treinta de enero del año dos mil diecinueve.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por la Magistrada M, quien a su vez actúa como directora de debates, e integrada por los Magistrados J y E, se realizó la audiencia de juicio oral contra la acusada N, con DNI. N° 44057261, DE 39 años de edad, nacida el 25 de setiembre de 1979, sin instrucción, es iletrada, soltera, domiciliada en Jr. Manco Cápac Mz. D, Lote 33, Asentamiento Humana Esperanza Alta – Chimbote; por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del ESTADO. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal I en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en investigar los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>El Actor Civil estuvo representado por la Procuradora del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas, representada por la abogada S y de otro lado defensa del acusado estuvo representada por el abogado R con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1025.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					X
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El Cuadro 1, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que en la introducción y, respecto a las posturas de las partes, fueron de rango muy alto y muy alto, ya que se cumplieron con todos los indicadores.

Anexo 6.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Motivación de los hechos	<p><u>PRIMERO:</u> DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES DEL ACUSADOR. -</p> <p>El Ministerio Público imputa a la acusada N haber cometido los siguientes hechos punitivos: Que con autorización judicial se realizaron acciones de video vigilancia en el inmueble ubicado en Jirón Manco Cápac Mz, D, Lote 33, Asentamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>												

<p>Humano Esperanza Alta – Chimbote, donde se realizaron filmaciones y tomas fotográfica desde la parte exterior del inmueble, logrando observar los días 07, 09 y 11 de octubre del 2017 ñ ejecución de pases de droga por los sujetos conocidos como “Roba cable o C” y “tía N”, identificados como el sentenciado O y las acusada N. Lo cual dio lugar a la medida de allanamiento y detención preliminar.</p> <p>El día 22 de octubre del año 2017, siendo las 4:50 horas en mérito a un mandato judicial se allanó la vivienda ubicada en Jr. Manco Cápac Mz. D Lt. 33 – AA.HH. Esperanza alta, donde se halló a la persona de M. Al registrar esta vivienda se halló siguiente: en un ambiente utilizado como salsa. El marco de la ventana, una bolsa de plástico color blanco conteniendo 140 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo pasta básica de cocaína; en un ambiente dondese aprecian tuberías de baño se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno cuadriculados al parecer para fabricación de “ketes” de pasta básica de cocaína; en un ambiente utilizado como dormitorio, en el techo de esteras y palos, se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior 110 envoltorios tipo “ketes”, conteniendo pasta básica de cocaína, los cuales se encontraban sujetos con once ligas de color verde; debajo de un colchón de esponja se halló una bolsa de color blanco conteniendo 150 envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo pasta básica de cocaína; debajo de la cama, se halló otra bolsa de plástico contenido 6 cuadernos tamaño A4 de diferentes colores, los que eran empleados para los recortes de papel de cuaderno, para la elaboración de los “ketes” de pasta básica de cocaína. Una bolsa de plástico de color blanco</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido un plato de porcelana color crema con bordes negros, un colador de plástico color amarillo y un balde plástico pequeño de color amarillo, con adherencias de pasta básica de cocaína. También se encontró una cartuchera de material sintético color leblón conteniendo 7 monedas de 5 soles, 17 monedas de 2 soles, 33 monedas de 1 sol, 31 monedas de 50 céntimos, 5 monedas de 20 céntimos y 5 monedas de 10 céntimos; haciendo un total de 119 soles, además una memoria USB colornegro marca Jing ton, un DNI a nombre de la persona de J. Y en otro ambiente utilizado como corral, debajo de un colchón que se encontraba tirado en el suelo, se encontró una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína, con un peso a determinarse. En un cesto de plástico color rosado se encontró escondido, cubierto de paja, un a bolsa de plástico color blanco conteniendo también pasta básica de cocaína con un peso a determinarse; en una rueda de madera que se encontraba arrinconada hacia la pared, se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta de cocaína, peso a determinar. Y en un java de madera cubierta por cartón se encontró escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo pasta básica de cocaína con peso a determinarse.</p> <p>Realizada las pericias químicas correspondientes, se determinó que la sustancia hallada es Pasta Básica de cocaína, haciendo un total de 1 kilo con 605 gramos; así como que las adherencias halladas en el plato y en el colador son Pasta Básica de cocaína.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas – “promoción al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico” - en</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio del Estado, Ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Y solicita se le impongan DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, 250 DÍAS MULTA (que hacen un total de S/. 1770.00) E INHABILITACIÓN por el término CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido en los Incisos 2 y 4 del Art. 36 del Código Penal; e INHABILITACION DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el Inc. 9 del mismo artículo.</p> <p><u>SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL:</u></p> <p>Por el principio de la comunidad de la prueba, con el mismo caudal probatorio traído por el Ministerio Publico vamos a demostrar los daños irrogados al Estado, por el ilícito contenido el 11 de octubre del 2017 y 22 del mismo mes y año, cometido por la acusada presente conjuntamente con el ya sentenciado O, y se demostrará la magnitud del daño por el hecho cometido, tipificado como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual es de naturaleza pluriofensiva, ya que no solo lesiona a salud pública en abstracto, sino que afecta a las personas directamente y a sus familias, así como bienes de naturaleza económica, dado a que el Estado no sólo deja de percibir ingresos por las drogas, sino que tiene que invertir mucho dinero para reprimir esos actos. Por lo tanto, dada la magnitud del daño y pluralidad de agentes, postulamos por un monto indemnizatorio de 2,500.00 soles, dado a que el ya sentenciado se ha comprometido a pagar los otros 2,500.00 soles, haciendo un total de 5,000.00 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u></p> <p>El abogado de la defensa dijo: vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinada. En primer lugar, vamos a probar que en el inmueble allanado ubicado en la Mz. D, Lt 33, del AA.HH. Esperanza Alta – Chimbote, no vive mi patrocinada. Vamos a probar que mi patrocinada llegó de manera circunstancial a dicho inmueble, porque a visitar a su madre que vive en la Mz. D, Lt 35, y que el tiempo de su permanencia en la Mz. D, Lt 33 no puede significar que mi patrocinada se dedicaría a la venta de PBC. Asimismo, con el Acta de allanamiento e Incautación vamos a probar que el día del allanamiento mi patrocinada no se encontraba en el inmueble. Vamos a probar que el domicilio de ella es en otro lugar diferente. Por todo lo cual solicitamos se declare inocente a mi patrocinada.</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>										

	<p>valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los principios de resida y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo del Código Penal para este delito es no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), y en el tercer supuesto la pena será entre 8 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Así mismo, no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.</p>	<p>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, este espacio se divide en tres partes: el tercio inferior superior entres 12 años 8 meses años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 de Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, pues la acusada no presenta antecedentes penales registrados; empero también ocurre la agravante genérica prevista en el parágrafo I) del inciso 2 del Artículo 46 del Código Penal, pues la acusada presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con su hermano el ya sentenciado O. ambos han usado el mismo inmueble como centro de acopio, acondicionamiento, distribución y venta de la pasta básica de cocaína. Y por la forma como fue hallada, es evidente que se trataba de un negocio familiar. Por lo tanto la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio, esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.</p> <p>CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena específicamente le corresponde a la acusada, se debe tener en cuenta que la acusada es una persona sin instrucción, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito a pesar de tener 39 años de edad. Por lo que a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde con la ley y los principios antes invocados.</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En lo que se refiere a las penas accesorias, de 241 días multa e inhabilitación por cinco años de Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley establece.</p>											
<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p><u>DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al Estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de</p>				<p>X</p>					<p>X</p>	

		<p>la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El Cuadro 2, revela que la calidad de sentencia, de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 379 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>. CONDENAR a N, cuyas generales de la ley obran en la presente sentencia, como autora del delito de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>																	

	<p>ILÍCITO DE DROGAS delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio de ESTADO; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse el día 28 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028.</p> <p>. FIJAR la reparación civil en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Estado.</p> <p>.SE LE IMPONE el pago de DOSCIENTO CUARENTA Y UNO DÍAS MULTA, a razón de S/. 7.00 soles por día multa, haciendo un total de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE SOLES.</p> <p>.SE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. E INHABILITACIÓN DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el</p>	<p>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello de conformidad con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>. DIPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes al director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente, para los fines pertinentes.</p> <p>. SIN COSTAS.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 379 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>. CONDENAR a N, cuyas generales de la ley obran en la presente sentencia, como autora del delito de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio de ESTADO; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X					X

	<p>computarse el día 28 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028.</p> <p>. FIJAR la reparación civil en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Estado.</p> <p>.SE LE IMPONE el pago de DOSCIENTO CUARENTA Y UNO DÍAS MULTA, a razón de S/. 7.00 soles por día multa, haciendo un total de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE SOLES.</p> <p>.SE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. E INHABILITACIÓN DEFINITIVA para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello de conformidad con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>. DIPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes al director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente, para los fines pertinentes.</p> <p>. SIN COSTAS.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se observo que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 6.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica		Parámetros		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td colspan="5" data-bbox="874 1505 1091 1796">Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.</td> <td colspan="5" data-bbox="874 1796 1091 2112">Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="694 1505 874 1572">Muy baja</td> <td data-bbox="694 1572 874 1628">Baja</td> <td data-bbox="694 1628 874 1684">Mediana</td> <td data-bbox="694 1684 874 1740">Alta</td> <td data-bbox="694 1740 874 1796">Muy Alta</td> <td data-bbox="582 1796 694 1874">[1 - 2]</td> <td data-bbox="582 1874 694 1930">[3 - 4]</td> <td data-bbox="582 1930 694 1986">[5 - 6]</td> <td data-bbox="582 1986 694 2042">[7 - 8]</td> <td data-bbox="582 2042 694 2112">[9 - 10]</td> </tr> </table>					Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.										Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia																			
Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]																				
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA DE APELACIONES EXPEDIENTE: 03183-2017 – 2501 – 34 – JR – PE – 03. ESPECIALISTA: V MINISTERIO PÚBLICO: PROVINCIAL DE LA FISCALIA FISCALIA</p>				<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad</p>																								

	<p>ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL SANTA. PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL IMPUTADO: B DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO: EL ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO Nuevo Chimbote, trece de junio del año dos mil diecinueve.</p>	<p>por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					X
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS Y OÍDOS. - en audiencia pública el recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada N contra la resolución número diecisiete, de fecha treinta de enero del año dos mediante el cual resolvió CONDENAR a la referida acusada, como autora del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone DIEZ AÑOS Y CUATRO MJESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se le impone 241 días multa, en virtud de S/. 7.00 soles por día haciendo un total de S/. 1687.00, así como S/. 2500.00 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado; con lo demás que contiene. Interviniendo como ponente y director de debates del señor Juez Superior C.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					X
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El Cuadro 4, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que en la introducción y, respecto a las posturas de las partes, fueron de rango muy alto y muy alto, ya que se cumplieron con todos los indicadores.

Anexo 6.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
Motivación de los hechos	<p>IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</p> <p>Conforme a la tesis inculpativa, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que con autorización fiscal se realizó video vigilancia en el inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac – Mz “D” – Lt. 33, AA.HH. Esperanza Alta Chimbote, realizándose filmaciones y tomas fotográficas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por</p>																	

<p>desde la parte exterior del inmueble logrando observarse los días 07, 09 y 11 de octubre de 2017 la ejecución de pases de drogar en la parte exterior de dicho inmueble, por sujetos conocidos como “Roba cable o C” y “Tía N”, esta última identificada como N, lo cual motivo que se requiera la medida de allanamiento y detención preliminar. El día 22 de octubre del 2017 a las 04:50 horas se allanó el inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac – Mz “D” - Lt. 33, AA.HH. Esperanza Alta – Chimbote, donde se intervino al imputado M y al realizarse el registro domiciliario, en un ambiente utilizado como sala en el marco de la ventana se halló una bolsa de plástico de color blanco conteniendo su interior ciento cuarenta (140) envoltorios tipo “ketes” hechos de papel de cuaderno cuadrulado conteniendo Pasta Básica de Cocaína, en otro ambiente se encontró una bolsa plástica color blanco conteniendo 240 recortes de papel cuaderno al parecer para la elaboración de “ketes” de Pasta Básica de Cocaína, en un ambiente utilizado como dormitorio en el techo esteras y palos se halló una media de color negro con rayas blancas y en su interior ciento diez (110) envoltorios conteniendo Pasta Básica de Cocaína, debajo de un colchón de esponja se halló una bolsa de plástico color blanco conteniendo ciento cincuenta (150) envoltorios tipo “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína, debajo de la cama se encontró una (01) bolsa de plástico color blanco conteniendo seis cuadernos cuadrulado A4 cuadrulados, una bolsa plástico color blanco contenido un (01) plato de porcelana color crema con bordes negro, también se halló un (01) colador de plástico color amarillo y un (01) balde de plástico pequeño color amarillo al parecer con adherencias de droga; en un ambiente utilizado como corral debajo de un colchón que se encontró tirado en el suelo se encontró una (01) bolsa de plástico color</p>	<p>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>blanco conteniendo Plástico Básica de Cocaína, en el interior de un cesto de plástico de color rosado se halló escondido cubierto de paja una (01)bolsa de color blanco conteniendo Pasta Básica de Cocaína, en una rueda de manera que se encontraba junto a la pared se halló escondida una (01) bolsa de plástico color blanco conteniendo Pasta Básica de Cocaína y en una jaba de madera cubierta con cartón se halló escondida una bolsa de plástico color blanco conteniendo Pasta Bastica de Cocaína procediéndose a la incautación de la droga, dinero y otros enseres encontrados.</p> <p>Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público, contra la imputada N por el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción la consumo de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, cargos por los que requirió imponer párrafo del acusada DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se solicitó que se le imponga a la acusada 241 días multa, lo cual realizando el cálculo correspondiente equivaldría a la suma de S/. 1687.00 soles aunado a ello, solicitó el monto de S/. 2500.00 soles., por concepto de reparación civil.</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										

		<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

X

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,					X					X

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la Reparación Civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					X

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El Cuadro 5, revela que la calidad de sentencia, de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 6.6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones expuestas a los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>DECLARAR INFUNDA la apelación formulada por la defensa técnica de la sentenciada N. contra la resolución número diecisiete, de fecha 30 de enero</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los</p>																	

	<p>del 2019, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia Condenatoria contenida la resolución número diecisiete, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa mediante el cual resolvió CONDENAR a la referida acusada, como autora del delito de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del ESTADO; y como tal se le imponen DIEZ AÑOS Y CAUTRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, asimismo se le impone 241 días multa, en virtud de S/. 7.00 Soles por día haciendo un total de S/ 1 687.00, así como S/. 2 500.00 Soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, con lo demás que la contiene. SIN COSTAS.</p>	<p>casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DISPUSIERON la ejecución de la sentencia, por lo que deberá OFICIARSE al director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente – Chimbote, para los fines de ley, Asimismo FORMESE el cuaderno de ejecución en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										

	<p>caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p> <p>EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p> <p>S.S.</p> <p><u>D.T. A.</u> U N, E. M S, C.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03183-2017-00-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se observo que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* de la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Nuevo Chimbote, 20 de Diciembre del 2023.*

Tesista: Juarez Negron, Fanny Sheyla

Código de Estudiante: 0106172032

DNI N° 74765146



Anexo 8. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Semestre 2022-I				Semestre 2022-II				Semestre 2023-I				Semestre 2023-II			
		Mes abril-agosto				Mes octubre-enero				Mes: Abril – agosto				Mes Octubre Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
		1	Elaboración del Proyecto	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e interpretación de los resultados										X						
11	Reacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del Informe Final de la tesis por el Jurado de Investigación.												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de Ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 9. Presupuesto y Financiación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de servicio internet (pago de mensualidad)	30	4 meses	120
Sub total			120
Permisos laborales			
• Permisos sin goce de haber para hacer tesis	50	7 días	350
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			470
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Matrícula para taller de titulación	350	4 meses	350
• Pensión del Taller de titulación	918.75	4 meses	3675
• Uso Turnitin del taller	50	2 veces	100
Sub total			4125
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50	4 horas	200
Sub total			200
Total de presupuesto no desembolsable			4325
Total (S/.)			4795